



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - N° 35

Bogotá, D. C., viernes, 8 de febrero de 2019

EDICIÓN DE 30 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 096 DE 2018 CÁMARA

*por medio de la cual se dictan normas
tendientes a facilitar el acceso a la vivienda y
otras disposiciones.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y en atención a la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, nos permitimos presentar ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 096 de 2018 Cámara, “*por medio de la cual se dictan normas tendientes a facilitar el acceso a la vivienda y otras disposiciones*”.

El presente informe está compuesto por seis (6) apartes, de la siguiente manera:

I. ANTECEDENTES

II. INTRODUCCIÓN

III. CONSIDERACIONES GENERALES

IV. PROPOSICIÓN

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

VI. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA

I. ANTECEDENTES

El presente proyecto de ley, de iniciativa congresional, fue radicado en la honorable Cámara de Representantes por los congresistas, honorables Representantes Buenaventura León León, Alfredo Ape Cuello Baute y Ciro Antonio Rodríguez Pinzón el 16 de agosto de 2018 correspondiéndole el radicado número 096 de 2018 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 673 de 2018, cumpliendo

con los requisitos formales exigidos para el efecto conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política. Se inicia de esta manera el trámite legislativo para su aprobación.

II. INTRODUCCIÓN

Basados en el artículo 51 de la Constitución Política, todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna y por ende

“La vivienda en un sentido amplio se entiende como un bien complejo que satisface un amplio conjunto de necesidades, le corresponde garantizar la protección y abrigo frente al medio físico y social, la separación y aislamiento para lograr la privacidad de la familia y cumplir con funciones básicas para la sobrevivencia y la perpetuación de la especie como la preparación y consumo de alimentos, el aseo personal, el reposo, la recreación, la procreación y la crianza” (Fedesarrollo, “Hacia una nueva concepción de la vivienda y el Desarrollo Urbano”. En *Coyuntura Social* No. 9, pág. 177).

Y en cumplimiento de los objetivos del Ministerio de Vivienda, la entidad encargada de coordinar planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, donde se tienen en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda.

El Ministerio de Vivienda indica que el déficit cuantitativo de vivienda bajó del 12.56% en 2005, de acuerdo al **último** censo realizado, al 5.54% en 2012.

	Censo 2005	%	Estimación (GEIH 2012)	%	Var abs	Var %
Total hogares	8,210,347	100.00	9,996,144	100.00	1,785,797	21.8
Hogares con déficit	2,216.863	27.00	1,647,093	16.48	-569,770	-25.7
Déficit cuantitativo	1,031,256	12.56	554,087	5.54	-477,169	-46.3
Déficit cualitativo	1,185,607	14.44	1,093,006	10.93	-92,601	-7.8

Estimaciones del déficit habitacional en Colombia

realizadas por Min-Vivienda, Planeación Nacional y el DANE.

El Boletín Técnico de Financiación de Vivienda (FIVI) del iv trimestre de 2017 indica que de los 13 millones de hogares que existen en Colombia, hay 3.300 que presentan déficit en materia habitacional. A pesar del esfuerzo del Gobierno nacional con sus programas de vivienda en coordinación con las entidades territoriales, la situación de satisfacción de esta necesidad sentida de la población, acceso a la vivienda digna, sigue presentándose como insatisfecha. (recuperado de https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/fin_vivienda/bol_FIVI_IVtrim17.pdf).

El presente proyecto de ley pretende ser una herramienta legislativa para garantizar el acceso a la vivienda y en otros casos ofrecer mecanismo de legalización de su tenencia a través de un saneamiento inmobiliario a fin de que más colombianos sean propietarios y garantizar la disminución de los niveles de pobreza y necesidades básicas insatisfechas (NBI), dando apoyo a la meta número 1 de dar fin a la pobreza de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), donde los niños, niñas y adolescentes son vulnerables a los impactos de vivir en situación de pobreza.

Con lo anterior, este trabajo se desarrolla bajo los siguientes objetivos específicos:

a) El primer título del proyecto tiene como finalidad la definición de lineamientos para que la política de vivienda de interés social se unifique y garantice que las familias de menos ingresos accedan a vivienda digna, atendiendo que dentro de la estructura del Estado existen dos ministerios que realizan formulación de política de vivienda, generando dispersión en la toma de decisiones en materia y difusión de una política pública coherente, pretendiéndose en el Proyecto de ley entregar la función de formulación en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

b) El segundo título, se pretende establecer instrumentos que faciliten la cesión a título gratuito de predios inmobiliarios fiscales a familias ocupantes de ingresos bajos.

c) Y, el tercer título, se pretende promover programas de construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda, incentivando y buscando construcciones y materiales sostenibles amigables con el medio ambiente y fortalecer el mercado inmobiliario del país como posibilidad de oferta de vivienda disponible para disminuir el déficit habitacional cuantitativo del país.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

En este numeral se encuentran especificaciones sobre saneamiento inmobiliario donde se hace énfasis en la formalización y titulación del predial, breve explicación a la modificación a la Ley 1001 de 2005, “por medio de la cual se adoptan medidas respecto

a la cartera del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en liquidación, y se dictan otras disposiciones”, donde se tienen 9 ítems explicando de forma puntual cada cambio (respecto a la carga aprobatoria, terminación de actuación administrativa por incumplimiento de los requisitos, mecanismo para la disposición de los inmuebles ocupados, enajenación de las viviendas por el valor del avalúo catastral, mecanismos para la disposición de los inmuebles ocupados, modificación de los artículos 4°, 6°, 7°, y 10), garantías del acceso a la vivienda, comportamiento de la construcción de viviendas, vivienda usada, comportamiento de la construcción y empleo, participación de las cajas de compensación familiar. Finalmente, este documento posee como apoyo un glosario.

SOBRE EL SANEAMIENTO INMOBILIARIO

En relación con la formalización y titulación predial, se destacan el difícil acceso a la propiedad como medio para garantizar la protección integral a la familia como institución básica de la sociedad, en razón a que algunas familias han venido ocupando bienes fiscales por mucho tiempo sin tener acceso formal a la propiedad.

Así mismo, existen conflictos entre particulares y temas no resueltos en cuanto a la titulación real de los predios toda vez que muchos de ellos llevan los procesos por décadas sin una respuesta real a su necesidad.

Este proyecto pretende en este aspecto de *saneamiento inmobiliario* garantizar el derecho a la vivienda a través de la titulación de un predio fiscal estableciendo un procedimiento mediante el cual las entidades públicas del orden nacional y territorial transfieren la propiedad de los predios fiscales urbanos ocupados ilegalmente con vivienda de interés social a quienes demuestren la ocupación del terreno y cuando cumplan con los requisitos legales establecidos.

Como se ha indicado, el déficit de vivienda tiene implicaciones económicas y sociales para el país, una de las causas del déficit lo constituye la informalidad en la tenencia de la tierra en un porcentaje superior al 33%, inseguridad en los títulos de propiedad que se encuentran debidamente registrados y la precaria identificación de los predios derivada de la descripción literal de sus linderos y áreas, que impide reconocer más propietarios en el país.

A pesar de estar contempladas en la legislación colombiana los medios, mecanismos, condiciones y programas de titulación de predios, en ocasiones se presentan dificultades y retrasos en los procesos, convirtiéndose en trámites engorrosos y tediosos donde particulares y autoridades declinan los esfuerzos y avances, permitiendo que tanto familias como entidades gubernamentales continúen en un círculo de informalidad de la propiedad.

En la actualidad, la legislación nacional permite la titulación masiva a través de la capacitación,

los programas de asistencia técnico-jurídica y el fortalecimiento institucional, que ayudan a disminuir la brecha social en búsqueda de un país de propietarios.

Adicionalmente, la legislación vigente permite el acceso a la vivienda y establece los mecanismos para las cesiones a título gratuito a dichas familias.

Desde la misma Ley 137 de 1959, más conocida como Ley Tocaima, y sus decretos reglamentarios, la Ley 388 de 1997, la Ley 1001 de 2005 y sus decretos reglamentarios, la Ley 1151 de 2007, entre otras, relacionadas con la formalización y titulación de predios urbanos, se ha buscado beneficiar a las familias a través del otorgamiento de los títulos de propiedad, que traen múltiples beneficios, tales como la seguridad de la permanencia e identidad de las familias en los sitios donde tuvieron su asentamiento y construyeron sus viviendas, el licenciamiento de las construcciones para el control urbanístico, el ingreso al mercado inmobiliario y las respectivas prerrogativas inherentes al derecho de dominio, acceso a los servicios públicos y servir de garantía real para negocios jurídicos.

Para los municipios, los programas son beneficiosos en la medida que se incrementa el recaudo del impuesto predial, se fortalecen las finanzas territoriales, la economía regional a través del incentivo en el desarrollo de programas de mejoramiento integral de barrios, créditos para el mejoramiento de vivienda, disminución del déficit habitacional, entre otros.

Por su parte, para las familias se garantiza la legalidad de su ocupación, el reconocimiento del derecho al suelo, el acceso a créditos y negocios jurídicos, acceso a subsidios, generación de incentivos para el ahorro y la inversión, elimina conflictos sociales y contribuye a la generación de convivencia ciudadana, incrementa el valor de la propiedad y se constituye patrimonio de familia.

La problemática radica en que las entidades públicas son las encargadas de formalizar la propiedad desarrollando procedimientos engorrosos que al final impiden facilitar los procesos para incentivar a las personas a la legalidad.

Por lo anterior se hace necesario revisar la normatividad actual, verificar la supresión de trámites y promover la celeridad de los procesos entre entidades municipales, gobernaciones, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Superintendencia de Notariado y Registro para aunar esfuerzos en tan importante programa. Lo anterior, en razón a que al tener el inventario real de los bienes fiscales de propiedad de las entidades públicas, se podrán incluir dentro de sus activos los bienes inmuebles y terrenos con que cuenta cada una.

La consolidación de la información sobre la identificación plena de los predios, tanto registral como catastral, se convierte en un trámite complicado y costoso requiriendo un esfuerzo técnico y jurídico para su consecución. Teniendo en cuenta lo anterior, la Contaduría General de la Nación ha ampliado los

plazos para la presentación de los informes definidos en la Resolución 533 de 2015 y el Instructivo 002 de 2015, que permitirá a los municipios un mecanismo de control de sus activos y sus propiedades.

Además de lo mencionado, se propone una modificación a la Ley 1001 de 2005, *“por medio de la cual se adoptan medidas respecto a la cartera del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en liquidación, y se dictan otras disposiciones”*. Al respecto es pertinente mencionar que hoy en día es el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la entidad a la que le fueron transferidos los bienes, derechos y obligaciones del extinto Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en liquidación, lo cual tiene los siguientes antecedentes normativos: El Instituto de Crédito Territorial (ICT) fue creado por el Decreto Ley 200 de 1939 como un establecimiento público encargado de la construcción y financiación de programas de vivienda popular en todo el país. Dicha entidad fue reestructurada en virtud de lo dispuesto en la Ley 3ª de 1991 y pasó a denominarse Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana (Inurbe).

Mediante la Ley 281 de 1996 se redefinieron las funciones del Inurbe y se autorizó al Gobierno la organización de una unidad administrativa especial con el objeto de adelantar las funciones a cargo del mismo, relacionadas con la administración, terminación y liquidación de actos, contratos y operaciones iniciados por el ICT con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 3ª de 1991. Esta unidad administrativa especial fue creada mediante el Decreto 1565 de 1996 y disuelta y liquidada a través del Decreto 1121 de 2002.

El Decreto 1121 de 2002, en su artículo 4º dispuso que en cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002 debían ser asumidos por el Inurbe.

El artículo 1º del Decreto 554 de 2003 ordenó la supresión y liquidación del Inurbe, y su artículo 11 señaló que una vez concluido el plazo para la liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasaran a la Nación--Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Estos hechos hacen necesario poner en marcha el programa de titulación y formalización de la propiedad predial con amplia cobertura en los departamentos y en los municipios. Otorgar el título de propiedad a familias de escasos recursos económicos significa una seguridad de permanencia en el sitio donde construyeron su vivienda; incorporar la vivienda al mercado inmobiliario, resolución de conflictos por titulación, sucesiones, falsas tradiciones, etc. Y garantiza la obtención de créditos de los propietarios.

El proyecto en materia de modificación de la ley Ley 1001 de 2005 pretende lo siguiente:

a) Respetto de la carga probatoria

La persona debe acreditar que el predio debe ser de uso residencial y no estar localizado en una zona de alto riesgo no mitigable. Esta certificación debe ser solicitada a planeación municipal, muchas veces la entidad no es clara, sobre todo en el tema de la mitigabilidad y en algunos municipios dicho certificado tiene costo.

El (los) solicitante(s) debe(n) probar la ocupación del predio desde antes del 30 de noviembre de 2001; esta prueba es una de las más difíciles de conseguir en razón a la informalidad en las transacciones entre personas, casi nunca entienden el concepto de cadena de ocupación y no cuentan con los documentos que lo prueben; si bien pueden aportar recibos de agua o luz, contratos privados de compraventa, cesión de derechos, etc., en muchos casos hay desistimiento en el trámite por la falta de documentación. Es por ello que se propone la disminución del término cuando menos diez (10) años antes de la fecha de solicitud de cesión a título gratuito o la fecha de iniciación de la actuación administrativa de oficio, lo que permitirá que la carga probatoria sea más efectiva.

b) Terminación de actuación administrativa por incumplimiento de los requisitos

Al quedar en firme el acto que termina la actuación administrativa por incumplimiento de requisitos para la cesión a título gratuito, no existe una alternativa clara de legalización o saneamiento ni hay otra vía que permita la transferencia de dominio del lote donde se construyó la mejora, generando para el ocupante una incertidumbre jurídica en razón a que no pueden adelantar procesos de prescripción adquisitiva de dominio por la condición de bien fiscal de estos inmuebles y no hay un mecanismo para su enajenación directa, razón por la cual solo queda la vía de la restitución, lo que tiene un impacto social negativo.

c) Mecanismo para la disposición de los inmuebles ocupados

En algunos procesos donde se inicia la actuación administrativa de oficio porque no existe voluntad del ocupante en la legalización de su propiedad, con la modificación normativa se prevé la posibilidad de que la entidad pueda enajenar el inmueble a terceros que demuestren su interés en el predio sobre el cual operó el desistimiento tácito, para garantizar un saneamiento integral de la totalidad de los predios.

d) Permite la enajenación de las viviendas por el valor del avalúo catastral vigente

Esto facilita el proceso puesto que no se requiere pagar los avalúos comerciales por parte del ocupante o de la entidad cuando se actúe de oficio, mientras que el avalúo catastral se realiza de manera gratuita y

masiva en los municipios por parte del IGAC o los catastros descentralizados, quienes anualmente deben actualizarlos de acuerdo con los lineamientos técnicos establecidos por cada entidad. Adicionalmente, el avalúo comercial tiene una vigencia de un año, debiendo el ocupante o la entidad volver a cancelar el costo del mismo para su actualización. Así mismo, permite a la entidad conocer de manera inmediata el valor para generar la oferta económica. Adicionalmente, es pertinente mencionar que cuando el ocupante no se encuentre en disposición de comprar por su alto valor, se debe realizar la enajenación del mismo a cualquier persona interesada, lo que implica para la entidad su aprensión material y asumir el costo para el saneamiento del mismo (impuestos, servicios, etc.). En desarrollo del principio de economía procesal y para hacer menos gravosa la situación tanto del Estado como de los particulares involucrados en estos procesos, tenemos que

- Para la recuperación de estos inmuebles se deben iniciar procesos ordinarios de reivindicación de la posesión, lo que implica elevados costos en honorarios de abogados, conceptos técnicos de avalúos comerciales de cada predio, honorarios de secuestres, además del alto desgaste del órgano judicial colombiano.
- Es habitual en este tipo de procesos que las personas deterioran al máximo los inmuebles disminuyendo el valor a obtener por los mismos.
- Se legalizará la vivienda a las personas menos favorecidas logrando que más colombianos sean propietarios.
- Las condiciones socioeconómicas del lugar donde se encuentran los predios, los ingresos económicos de los habitantes de los predios, que en su mayoría son personas de escasos recursos y los bajos ingresos son, entre otros, los factores que se deben tener en cuenta en el momento de establecer el precio de venta de los inmuebles objeto del artículo propuesto.
- Dado que se quita la condición de ser VIS, el avalúo catastral es totalmente válido como referencia para una transacción económica. Recordar que el precio es un acuerdo entre dos partes por un servicio o producto.

e) Mecanismo para la disposición de los inmuebles ocupados

Con la modificación normativa se prevé la posibilidad de que la entidad pueda enajenar el inmueble a terceros que demuestren su interés en el predio cuando el ocupante no tenga el interés en adquirir el mismo.

- f) La modificación del artículo 4º desincentiva la ocupación ilegal de predios por parte de instituciones religiosas e iglesias reconocidas por el Estado al fijar un término

para culminar el saneamiento de los predios fiscales.

- g) La modificación del artículo 6° obedece a que la entrega de los bienes de uso público se entienda materializada con el registro del acto administrativo de transferencia, debido a que si bien es cierto los bienes de uso público son objeto de protección legal frente a eventos en los cuales los particulares pretendan apropiarse de ellos, también es cierto que son de uso público, desde su destinación inicial, la cual es dada en los planos urbanísticos elaborados por el urbanizador, en este caso el Instituto de Crédito Territorial, ICT, lo que data de más de cuarenta años aproximadamente. Quiere decir que las zonas de cesión se entienden incorporadas como bienes de uso público de los municipios o distritos desde la fecha en que se inició la utilización de acuerdo a su destinación, siendo innecesaria, en el caso de los bienes que se encuentran dentro de urbanizaciones desarrolladas por el extinto ICT, su entrega material.
- h) La modificación del artículo 7° permite que la cancelación del patrimonio de familia inembargable se realice conforme a la normatividad vigente y sin requerir autorización previa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, quien asumió las obligaciones del Inurbe. Lo anterior, en razón al literal f), artículo 6° del Decreto 2476 del 23 de septiembre de 1953, se establece la obligación a cargo del extinto ICT para autorizar la cancelación del patrimonio de familia, generando el incremento de trámites a las personas adelantar la negociación del inmueble.
- i) La modificación del artículo 10, cuando establece que en la resolución de cesión a título gratuito se deje constancia de que el inmueble será restituible al Estado cuando el cesionario transfiera cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o deje de residir en ella antes de haber transcurrido cinco años desde el registro del acto administrativo de cesión, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor, permite que las personas puedan con posterioridad a dicho término acceder a créditos o adelantar negocios jurídicos con el inmueble en busca de mejorar la calidad de vida de quienes se beneficiaron de dicha transferencia.

GARANTÍAS DE ACCESO A LA VIVIENDA

Otro mecanismo de disminución de déficit habitacional se contempla en el presente proyecto, donde, como se ha indicado, busca que las políticas de vivienda lleguen a todos los sectores del país mediante diversos mecanismos que garanticen la protección de estos derechos, ya que los ciudadanos tienen necesidades que pueden ser abordadas

mediante la titulación y formalización de la tenencia de la tierra, la entrega de subsidios para adquirir inmuebles usados o nuevos, el subsidio al interés, la construcción en sitio propio y el mejoramiento de vivienda.

Es así como a través de este proyecto se logrará no solo dar igualdad al derecho a la vivienda digna, sino que habrá equidad al encontrar diferentes necesidades y darle solución a cada una mediante procesos reformados o introducidos para garantizar que aun en situaciones distintas se cumpla con el objetivo de crear oportunidades para que todos tengan la posibilidad de acceder a una vivienda digna.

Además de conocer los antecedentes y justificaciones a nivel normativo, también resulta de gran importancia entender cómo ha sido el comportamiento del sector de vivienda en los últimos meses, en comparación con el año inmediatamente anterior, para poder tener una idea de cómo ha sido su evolución en un periodo donde la economía de país no ha pasado por su mejor momento.

COMPORTAMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS

Según cifras de Fedesarrollo, en los primeros cinco meses del año la aprobación de construcciones de unidades de vivienda registró un crecimiento de 4.2% en Bogotá y Cundinamarca; esto como resultado del buen comportamiento en los municipios aledaños, donde los precios de la vivienda de interés social (VIS) y no VIS presentaron crecimientos anuales de 8,4% y 46,5%, respectivamente.

Refiriéndonos específicamente a la vivienda de interés social, esta demostró una participación significativa si se tiene en cuenta que en los lanzamientos este segmento aportó 63% de las unidades durante el primer semestre del año, 56% en iniciaciones y 60% en ventas.

Así mismo, los proyectos o etapas que iniciaron construcción durante el mes de junio de 2018 vendieron aproximadamente el 89% de las unidades; esto debido a que el 74% de estas formaban parte del segmento VIS, con un punto de equilibrio de 96%.

En Cundinamarca también se evidenció el resultado de la participación de este segmento; durante el primer semestre de 2018 se vendieron alrededor de 15.000 unidades de vivienda, logrando un crecimiento de 3,2% respecto al mismo periodo del año inmediatamente anterior, sin duda como resultado de la expansión de las ventas en 17,1%, en municipios como Villeta, Tabío, Gachancipá y Tocancipá.

VIVIENDA USADA

La vivienda usada también ha jugado un papel importante dentro de la dinámica del sector vivienda en el país; en el último año, con corte a marzo, el valor de los créditos desembolsados para vivienda usada aumentó 18,2%, alcanzando los 3,22 billones de pesos. Regiones como Antioquia, Valle del Cauca, Bogotá, Cundinamarca y Santander fueron algunas

en las que el incremento de estos rubros representó un gran logro si se tiene en cuenta que algunos sectores de la economía nacional en el último año y medio enfrentaron duras crisis.

Así mismo, entre abril de 2017 y marzo de 2018, las entidades financiadoras de vivienda entregaron 7,25 billones de pesos para la adquisición de estas, de los cuales 3,22 fueron asignados a inmuebles usados, y el valor de los créditos aumentó 10,9% frente al mismo periodo inmediatamente anterior, debido al aumento de desembolsos del Fondo Nacional del Ahorro (FNA), entidad con la cual Fedelonjas tiene suscrito un convenio para que sus afiliados, que cuentan con crédito aprobado, puedan acceder a una vivienda usada con la mejor calidad, ubicación y precio.

De igual manera, las cajas y los fondos de vivienda aumentaron los desembolsos para vivienda usada en 43,8% y la banca hipotecaria en 18,3%.

En total, durante este periodo se financiaron 129.230 unidades habitacionales: 84.454 nuevas y 44.776 usadas.

Teniendo en cuenta la importancia que ha obtenido la vivienda usada en el sector habitacional del país, el proyecto de ley permite crear y diseñar políticas de acceso a la misma para aquellos ciudadanos cuya capacidad de pago permita por los costos acceder de manera más eficiente a los programas que se generen en materia del usado, siendo esta otra alternativa para el cubrimiento de déficit habitacional.

SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y EMPLEO

La generación de empleo en el país a través del sector inmobiliario y de la construcción ha sido significativa entre abril y junio. Según cifras del DANE, de 22.578 personas empleadas, 2.724 correspondían a la industria manufacturera, seguida por 1.852 en actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler hasta llegar al sector de la construcción, con 1.354 colombianos.

Esto, sin duda, ha sido resultado del aumento en la construcción de proyectos de vivienda, que ha venido en aumento en los últimos años. Es así como entre enero y mayo del año en curso se autorizó la construcción de 65.000 unidades de vivienda en 88 municipios, de las cuales 29.000 corresponden a vivienda de interés social (VIS) y 36.000 a no VIS, 5.000 más que en el mismo periodo del año inmediatamente anterior.

De este total, entre abril y junio de 2018, 23 constructoras iniciaron en Bogotá y Cundinamarca la construcción de 101 proyectos equivalentes a 12.484 unidades de vivienda.

Estas cifras demuestran que el sector de la vivienda representa un eslabón importante para la economía y el desarrollo del país; es una fuente generadora de empleo y de bienestar para las familias colombianas, por lo que se deben generar todos los mecanismos necesarios a través de normas

para garantizar que más ciudadanos tengan acceso a su vivienda propia y a una mejor calidad de vida.

PARTICIPACIÓN DE LA CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

Según el DANE, para el cuarto trimestre de 2017 la financiación de los programas de vivienda se comportó de la siguiente manera:

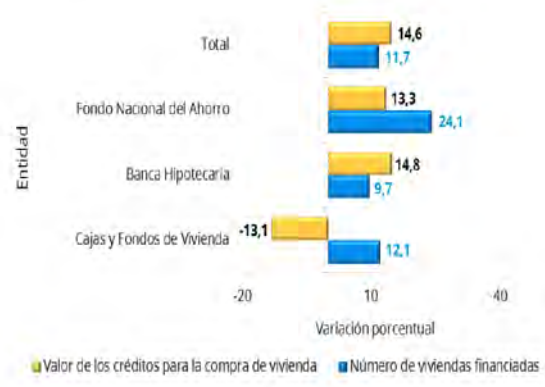
Gráfico 1°. Valor de los créditos entregados para la compra de vivienda, por tipo Total Nacional



Fuente: DANE-FIVI.

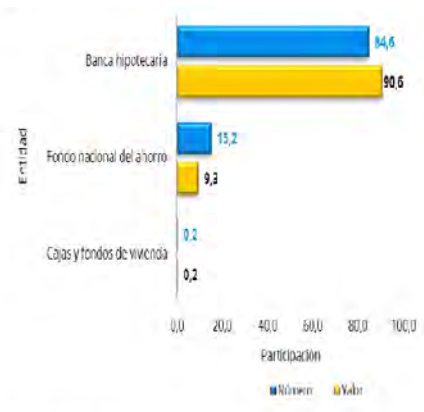
El valor de los créditos desembolsados en el cuarto trimestre de 2017 presentó un incremento de 14,6%, frente al mismo trimestre de 2016. Por entidad financiadora, el Fondo Nacional del Ahorro obtuvo una variación de 13,3%, la banca hipotecaria 14,8% y las cajas y fondos de vivienda -13,1% respectivamente.

Gráfico 2. Variación anual del número y valor de los créditos para compra de vivienda total nacional.



Fuente: DANE-FIVI.

Gráfico 3. Participación del valor y número de créditos desembolsados. Total nacional.



Fuente: DANE-FIVI.

Como se indica en la información dada por el DANE, frente al componente de financiación de vivienda, las cajas de compensación participan en menos del 13%. La ley 49 de 1990 constituyó el Fovis, entendido como el Fondo de Vivienda de Interés Social, administrado por las cajas de compensación familiar. El proyecto pretende que las cajas de compensación a través del Fovis se conviertan en una fuente de financiación directa y efectiva de los programas de acceso a vivienda especialmente para familias damnificadas por desastres naturales o que hayan sido declarados en situación de riesgo atendiendo su grado de vulnerabilidad frente a otros grupos poblacionales y que concurran estas entidades la superación del déficit habitacional (recuperado de: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/fin_vivienda/bol_FIVI_IVtrim17.pdf).

Finalmente, debemos decir que el acceso a la vivienda constituye un proceso continuo de transformación, participación y cambio social que incrementa la libertad y el bienestar de las personas en la medida en que contribuye al desarrollo de sus potencialidades, a la ampliación de sus capacidades y a la acumulación de riqueza.

De esta manera, la garantía a una vivienda configura una de las estrategias más importantes de la política social del Estado que intervienen en el avance de otras dimensiones fundamentales del bienestar y por ende en el crecimiento económico y en el desarrollo de un país, la satisfacción de las NBI, la disminución de la pobreza y la línea de inequidad de los ciudadanos, por ende, la importancia de los temas que se abordan en el presente proyecto de ley.

GLOSARIO

Titulación: Se refiere al procedimiento por el cual las entidades públicas nacionales y territoriales transfieren la propiedad mediante diversos mecanismos de los predios considerados fiscales que se encuentran localizados en los cascos urbanos que han sido ocupados ilegalmente con vivienda de interés social.

Vivienda de interés social (VIS): Es aquella que reúne los elementos que aseguran su habitabilidad, estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción cuyo valor máximo es de ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. (135 SMLMV)

Suelo urbano: Suelo destinado a usos urbanos por el Plan de Ordenamiento Territorial, que cuenta con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, que permite su urbanización y edificación.

Enajenación: Es la venta, donación o cesión del derecho o el dominio que se tiene sobre un bien o una propiedad.

Avalúo catastral: Es la determinación del valor de los predios obtenido mediante la investigación y el análisis estadístico del mercado inmobiliario del país.

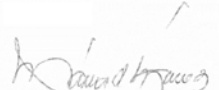
Cesión: Se entiende como la renuncia voluntaria que se hace de una cosa, acción o derecho en favor de otra persona.

Restitución: Se trata del **proceso y el resultado de restituir**, es decir, poner algo en el **estado** en el cual se encontraba con anterioridad, regresar una cosa a su dueño, hacer que un individuo vuelva a su sitio de origen.

IV. PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a la honorable Comisión Séptima Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de ley 096 de 2018 Cámara, “*por el cual se dictan normas tendientes a facilitar el acceso a la vivienda y otras disposiciones*”.

Cordialmente,



MARIA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ
Representante a la cámara
Coordinadora Ponente



GUSTAVO HERNAN PUENTES DIAZ
Representante a la cámara
Ponente

V. PLIEGODEMODIFICACIONES

ARTICULADO ORIGINAL	ARTICULADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
Por medio de la cual se dictan normas tendientes a facilitar el acceso a la vivienda y otras disposiciones”	por medio de la cual se dictan normas tendientes a facilitar el acceso a la vivienda y <u>se dictan otras disposiciones</u> ”	Por cuestiones de redacción se agrega “se dictan”
Artículo 2°. <i>Modificar el artículo 2° de la Ley 1001 de 2005, el cual quedará así:</i> el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, deberá ceder a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados para vivienda de interés social urbana, siempre y cuando esta ocupación haya ocurrido cuando menos, diez (10) años antes de la fecha de solicitud de cesión a título gratuito o la fecha de iniciación de la actuación administrativa de oficio.	Artículo 2°. <i>Modificar el artículo 2° de la Ley 1001 de 2005, el cual quedará así:</i> el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, deberá ceder a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados para vivienda de interés social urbana, siempre y cuando esta ocupación haya ocurrido <u>cuando no</u> menos, diez (10) años antes de la fecha de solicitud de cesión a título gratuito o la fecha de iniciación de la actuación administrativa de oficio.	Por cuestiones de técnica legislativa se elimina la palabra “cuando” y se agrega la palabra “NO”, mejorando la redacción. En el párrafo 2° de este artículo, se agrega la transitoriedad para la aplicación de la ley, en los procesos administrativos que se encuentren en curso antes de la entrada en vigencia de la ley en estudio.
...	...	

ARTICULADO ORIGINAL	ARTICULADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>Parágrafo 2°. Las actuaciones administrativas terminadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta modificación, no sufrirán reforma alguna, por cuanto son actos administrativos que se encuentran ejecutoriados.</p> <p>...</p>	<p>Parágrafo 2° Las actuaciones administrativas terminadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta modificación, no sufrirán reforma alguna, por cuanto son actos administrativos que se encuentran ejecutoriados. <u>Los procesos y procedimientos tendientes al saneamiento inmobiliario que se encuentren en curso antes de la entrada en vigencia de la presente ley, se surtirán de acuerdo con las normas con las cuales se iniciaron.</u></p> <p>...</p>	
<p>Artículo 4°. <i>Modificar el artículo 4° de la Ley 1001 de 2005, el cual quedará así:</i> En el caso de los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades del orden nacional y territorial ocupados por instituciones religiosas e iglesias reconocidas por el Estado, sobre los cuales se haya construido templos o lugares propios para el cumplimiento de su misión pastoral o social y se encuentren en funcionamiento con anterioridad al 30 de noviembre de 2005, se enajenarán mediante resolución administrativa por el valor del avalúo catastral vigente a la fecha de la expedición de la resolución, con un descuento del 90%.</p>	<p>Artículo 4°. <i>Modificar el artículo 4° de la Ley 1001 de 2005, el cual quedará así:</i> En el caso de los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades del orden nacional y territorial ocupados por instituciones religiosas e iglesias reconocidas por el Estado, sobre los cuales se haya construido templos o lugares propios para el cumplimiento de su misión pastoral o social y se encuentren en funcionamiento con anterioridad <u>a la entrada de la vigencia de la Ley 1001 de 2005 al 30 de noviembre de 2005,</u> se enajenarán mediante resolución administrativa por el valor del avalúo catastral vigente a la fecha de la expedición de la resolución, con un descuento del 90%.</p>	<p>Se elimina “al 30 de noviembre de 2005” y se cambia por “la entrada en vigencia de la Ley 1001 de 2005”, a fin de evitar confusión.</p>

ARTICULADO ORIGINAL	ARTICULADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 5°. <i>Modificar el artículo 6° de la Ley 1001 de 2005, el cual quedará así:</i></p> <p>...</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá ceder mediante resolución administrativa a título oneroso y como dación en pago a las entidades del orden municipal o distrital en las cuales se hallen ubicados los bienes o los terrenos que conformen el plan vial del respectivo ente territorial de propiedad de los desaparecidos Instituto de Crédito Territorial o de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, que actualmente estén destinados, tengan vocación o hagan parte del Plan Vial Municipal.</p>	<p>Artículo 5°. <i>Modificar el artículo 6° de la Ley 1001 de 2005, el cual quedará así:</i></p> <p>...</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá ceder mediante resolución administrativa a título oneroso y/o como dación en pago a las entidades del orden municipal o distrital en las cuales se hallen ubicados los bienes o los terrenos que conformen el plan vial del respectivo ente territorial de propiedad de los desaparecidos Instituto de Crédito Territorial o de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, que actualmente estén destinados, tengan vocación o hagan parte del Plan Vial Municipal.</p>	<p>Se eliminó a título oneroso, quedando como cierta la opción ceder y/o dar en pago a las entidades. Esto en razón que de acuerdo con el Consejo de Estado, Sala de Servicio y Consulta Civil, faculta al legislador para que permita la cesión entre entidades del orden nacional, departamental y municipal.</p>
<p>Artículo 16. La presente ley rige a partir de su promulgación, los procesos y procedimientos tendientes al saneamiento inmobiliario que se encuentren en curso antes de la entrada en vigencia de la presente ley, se surtirán de acuerdo con las normas con las cuales se iniciaron.</p>	<p>Artículo 16. La presente ley rige a partir de su promulgación, los procesos y procedimientos tendientes al saneamiento inmobiliario que se encuentren en curso antes de la entrada en vigencia de la presente ley, se surtirán de acuerdo con las normas con las cuales se iniciaron.</p>	<p>Se elimina a este artículo “los procesos y procedimientos tendientes al saneamiento inmobiliario que se encuentren en curso antes de la entrada en vigencia de la presente ley, se surtirán de acuerdo con las normas con las cuales se iniciaron”, porque se coloca en el parágrafo 2° del artículo 2° del proyecto.</p>

VI. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA

por medio de la cual se dictan normas tendientes a facilitar el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

TÍTULO I

UNIFICACIÓN DE LA FORMULACIÓN DE
LA POLÍTICA DE VIVIENDA

Artículo 1°. Adiciónese al artículo 2° del Decreto ley 3571 de 2011:

Parágrafo 1°. *Unificación de la formulación de la política de vivienda.*

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o quien haga sus veces, en virtud de sus funciones será el responsable de la formulación de la Política Pública del Gobierno nacional, de los programas de vivienda tanto urbana como rural en el país; y por su parte la ejecución de la política en materia de programas de vivienda rural y/o Vivienda de Interés Social Rural (VISR) estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en concordancia con las previsiones del Proyecto de ley 1537 de 2012.

TÍTULO II

SOBRE EL SANEAMIENTO INMOBILIARIO
EN ÁREAS URBANAS

Artículo 2°. *Modificar el artículo 2° de la Ley 1001 de 2005, el cual quedará así:* el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, deberá ceder a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados para vivienda de interés social urbana, siempre y cuando esta ocupación haya ocurrido no menos, diez (10) años antes de la fecha de solicitud de cesión a título gratuito o la fecha de iniciación de la actuación administrativa de oficio.

Con el fin de garantizar que terceros interesados se hagan parte dentro de la actuación administrativa de cesión, la entidad comunicará la existencia de la actuación, en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, o en la norma que la modifique, adicione, sustituya o complemente.

En las resoluciones administrativas de cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable y condición resolutoria en los términos señalados en la presente ley.

Parágrafo 1°. Las demás entidades públicas deberán efectuar la cesión de los bienes fiscales que hayan sido ocupados para vivienda de interés social urbana, en los términos aquí señalados.

Parágrafo 2° Las actuaciones administrativas terminadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta modificación, no sufrirán reforma alguna, por cuanto son actos administrativos que se encuentran ejecutoriados. Los procesos y procedimientos tendientes al saneamiento inmobiliario que se encuentren en curso antes de la entrada en vigencia de la presente ley, se surtirán de acuerdo con las normas con las cuales se iniciaron.

Parágrafo 3°. Si la persona o el predio no cumplen con los requisitos previstos en la presente ley y en el artículo 10 de la Ley 1001 de 2005, el ocupante tendrá opción preferente para adquirir de la entidad del orden nacional o territorial que figure como propietaria, a título oneroso, el lote de terreno que se encuentre ocupando, sin sujeción a las normas de contratación estatal, conforme al procedimiento que se establezca al interior de cada entidad. Dicha opción preferente sólo podrá ser ejercida por una sola vez y por el valor del avalúo catastral del terreno el cual deberá encontrarse vigente a la fecha de la presentación de la oferta, excluyendo de este procedimiento aquellos predios que se encuentren contenidos en el inciso tercero del presente artículo.

Parágrafo 4°. Si la actuación administrativa se inicia de oficio por parte de las entidades públicas y el ocupante no aporta las pruebas que demuestren su condición, dentro de los seis meses siguientes al recibo de la comunicación oficial, operará el desistimiento tácito y la entidad procederá a solicitar la restitución del predio conforme a ley. Una vez restituido el inmueble, la entidad que figure como propietaria, adelantará su enajenación a los terceros que demuestren interés sobre este.

Artículo 3°. *Modificar el artículo 3° de la Ley 1001 de 2005, el cual quedará así:* El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, enajenará directamente al ocupante por el valor del avalúo catastral vigente y sin sujeción a las normas referentes a la contratación estatal, los bienes inmuebles de propiedad de los desaparecidos ICT, la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial – UAE – ICT o del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana (Inurbe), en Liquidación, cuya destinación sea para vivienda, siempre que su construcción o financiación se hubiese realizado por el Instituto de Crédito Territorial (ICT).

La ocupación deberá ser demostrada, cuando menos diez (10) años antes de la fecha de solicitud de enajenación o la fecha de iniciación de la actuación administrativa de oficio.

En el evento en que el ocupante no se allane a la adquisición del inmueble, se procederá a solicitar su restitución conforme a la ley. Una vez restituido el inmueble, la entidad que figure como propietaria, adelantará su enajenación a los terceros que demuestren interés sobre este.

La enajenación se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.

Con el fin de garantizar que terceros interesados se hagan parte dentro de la actuación administrativa de cesión, la entidad comunicará la existencia de la actuación, en los términos previstos en el artículo

37 de la Ley 1437 de 2011, o en la norma que la modifique, adicione, sustituya o complemente.

Parágrafo. Las demás entidades públicas podrán dar aplicación a esta norma, enajenando directamente al ocupante ilegal por el valor del avalúo catastral vigente y sin sujeción a las normas referentes a la contratación estatal, los bienes inmuebles de su propiedad, cuya destinación sea para vivienda.

Artículo 4°. *Modificar el artículo 4° de la Ley 1001 de 2005, el cual quedará así:* En el caso de los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades del orden nacional y territorial ocupados por instituciones religiosas e iglesias reconocidas por el Estado, sobre los cuales se haya construido templos o lugares propios para el cumplimiento de su misión pastoral o social y se encuentren en funcionamiento con anterioridad a la entrada de la vigencia de la Ley 1001 de 2005, se enajenarán mediante resolución administrativa por el valor del avalúo catastral vigente a la fecha de la expedición de la resolución, con un descuento del 90%.

Artículo 5°. *Modificar el artículo 6° de la Ley 1001 de 2005, el cual quedará así:* Facúltese al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio quien asumió las obligaciones del Inurbe, para ceder mediante resolución administrativa a título gratuito a las entidades del orden municipal o distrital en las cuales se hallen ubicados los bienes o los terrenos de los desaparecidos Instituto de Crédito Territorial, la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, que actualmente estén destinados o tengan vocación de uso público o zonas de cesión.

Parágrafo 1°. Los bienes de uso público o zonas de cesión se entenderán entregados físicamente y materialmente a las entidades del orden municipal o distrital, con la sola inscripción del acto administrativo de transferencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá ceder mediante resolución administrativa y/o como dación en pago a las entidades del orden municipal o distrital en las cuales se hallen ubicados los bienes o los terrenos que conformen el plan vial del respectivo ente territorial de propiedad de los desaparecidos Instituto de Crédito Territorial o de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, que actualmente estén destinados, tengan vocación o hagan parte del Plan Vial Municipal.

Artículo 6°. *Modificar el artículo 7° de la Ley 1001 de 2005, el cual quedará así:* Facúltese al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio quien asumió las obligaciones del Inurbe, para cancelar mediante resolución administrativa los gravámenes que actualmente recaen sobre los inmuebles adjudicados por el extinto Instituto de Crédito Territorial y cuyas obligaciones se encuentren a paz

y salvo, entre otros, hipotecas, pactos comisorios y condiciones resolutorias.

Parágrafo 1°. La cancelación del patrimonio de familia deberá ser efectuada conforme la normatividad vigente y no requerirá autorización previa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio quien asumió las obligaciones del Inurbe.

Parágrafo 2°. En las resoluciones administrativas de cancelación de gravámenes no se requerirá indicar el valor del gravamen que se cancela ni el monto por el que el mismo fue constituido.

Artículo 7°. *Modificar el artículo 10 de la Ley 1001 de 2005, el cual quedará así:* No será viable la cesión a título gratuito, cuando los ocupantes, a que se refiere la presente ley, se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

a) Que alguno de los miembros del hogar haya adquirido una vivienda del Instituto de Crédito Territorial o construido una solución habitacional con aplicación de créditos de tal entidad, a través de cualquiera de los sistemas regulado para dichos beneficios, sea directamente o a través de algún tipo de organización popular de vivienda. Lo anterior, se aplicará aun cuando la vivienda haya sido transferida o alguno de los cónyuges sea el titular de tales beneficios.

b) Quienes como beneficiarios hayan recibido subsidios familiares de vivienda, o quienes siendo favorecidos con la asignación no presentaron antes del vencimiento del subsidio su renuncia a la utilización. Lo anterior cubre los subsidios otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda; el Instituto Nacional de Vivienda y Reforma Urbana, Inurbe, hoy en liquidación; la Caja Agraria hoy en liquidación; el Banco Agrario; Focafé y las Cajas de Compensación Familiar, en los términos de la Ley 3ª de 1991, Ley 49 de 1990 y normas reglamentarias y por el Forec hoy en liquidación, de acuerdo con el Decreto ley 350 de 1999 y demás entidades u organismos que se establezcan en el futuro para atender calamidades naturales. Lo anterior, no se aplicará en caso de que el beneficiario restituyere el subsidio a la respectiva entidad otorgante.

c) En el caso de adquisición o construcción en sitio propio, cuando alguno de los miembros del hogar sea propietario de otra vivienda urbana, a la fecha de solicitud de cesión a título gratuito o la fecha de iniciación de la actuación administrativa de oficio.

d) Quienes presentaron información que no corresponda a la verdad en cualquiera de los procesos de acceso al subsidio, restricción que estará vigente durante el

término de diez (10) años conforme a lo dispuesto por la Ley 3ª de 1991.

En la resolución de cesión a título gratuito se dejará constancia que el inmueble será restituible al Estado cuando el cesionario transfiera cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o deje de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde el registro del acto administrativo de cesión, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor.

También será restituible el inmueble si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar su condición de ocupante o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente.

La prohibición de transferencia a la que hace referencia el presente artículo se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Parágrafo. No se aplicará lo aquí dispuesto en el evento de legalización de la propiedad de la vivienda o cuando esta resultare totalmente destruida o quedado inhabitable a consecuencia de sismos, incendios, inundaciones, fuerza mayor, caso fortuito u otras causas que no sean imputables al beneficiario, en cada caso debidamente certificadas por la autoridad competente.

Artículo 8°. *En ningún caso procederá la transferencia de que tratan los artículos 1°, 2° y 3° de la presente modificación, cuando el inmueble se encuentre ubicado en:* i) zonas destinadas a obras públicas o de infraestructura básica; ii) áreas no aptas para la localización de vivienda; iii) zonas de alto riesgo no mitigable; iv) zonas de protección de los recursos naturales; v) zonas insalubres conforme con el Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Básico de Ordenamiento Territorial, Esquema de Ordenamiento Territorial y/o los instrumentos que los desarrollen o complementen, y demás que disponga el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

Artículo 9°. Anualmente, o cuando el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y los catastros descentralizados o la entidad que haga sus veces, realicen procesos de actualización, conservación y formación catastral, remitirán a las entidades públicas que lo soliciten para dar aplicación de la presente norma, la base catastral actualizada con la información completa junto con su cartografía en formato digital.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10. *Distribución de recursos para financiamiento de Programas de Vivienda de Interés*

Social en vivienda urbana: El Gobierno nacional en la distribución de los recursos apropiados por el Presupuesto Público Nacional para programas de vivienda de interés social, incluirá un porcentaje mínimo de 40% para programas de construcción en sitio propio o autoconstrucción, mejoramiento de vivienda y adquisición de vivienda usada.

Artículo 11. *Modifíquese artículo 8° de la Ley 391 el inciso 1° del artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 el cual quedará así:* el Subsidio Familiar de Vivienda será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento; se exceptúan las soluciones de vivienda cien por ciento (100%) subsidio en especie por el Estado para las cuales, los beneficiarios tendrán que restituir el subsidio cuando transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su asignación, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento.

Artículo 12. *De la participación cajas de compensación familiar en programas de vivienda de interés social.* Las Cajas de Compensación Familiar apropiarán mínimo el 20% de los recursos Fovis de cada año para atender programas para familias damnificadas por desastres naturales certificadas por las entidades competentes o que hayan sido declarados en situación de riesgo, de acuerdo a la reglamentación que defina. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Se dará prioridad a las familias afiliadas y luego a las no afiliadas incluidas en los censos y/o reportes oficiales.

Artículo 13. *Incentivo para construcciones y/o mejoramiento de vivienda sostenibles.* El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los criterios de sostenibilidad para incentivar la construcción y mejoramientos de vivienda que accedan a subsidios familiares de vivienda con materiales y mecanismos amigables con el medio ambiente y que además se retribuya en ahorro en pago de servicios públicos para las familias.

Artículo 14. *Subsidio a la tasa para adquisición de vivienda usada.* Con el propósito de generar condiciones que faciliten la adquisición de vivienda usada, y de esta forma contribuir con la disminución del déficit habitacional cuantitativo, el Gobierno nacional, a través del Fondo de Reserva para la Estabilización de Cartera Hipotecaria (Frech), administrado por el Banco de la República, podrá ofrecer coberturas de tasas de interés a los deudores de crédito de vivienda usada que otorguen las entidades financieras y las Cajas de Compensación Familiar, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional.

Artículo 15. *Formalización del mercado de vi-*

vienda usada. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley las condiciones de los inmuebles sujetos a subsidios familiares de vivienda y subsidio a la tasa de interés para las viviendas usadas. Igualmente, de manera concurrente trabajará con los gremios correspondientes para buscar una formalización del sector inmobiliario.

Artículo 16. La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los honorables Representantes,


MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ
Representante a la cámara
Coordinadora Ponente


GUSTAVO HERNAN PUENTES DIAZ
Representante a la cámara
Ponente

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 275 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración del Bicentenario de Riosucio, Caldas, el municipio que nació al mismo tiempo que la República, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., diciembre 10 de 2018

Doctor

ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO

Presidente Comisión Segunda Constitucional

Cámara de Representantes

Edificio Nuevo del Congreso

La Ciudad

Asunto: Radicación ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 275 de 2018 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración del Bicentenario de Riosucio, Caldas, el municipio que nació al mismo tiempo que la República, y se dictan otras disposiciones.

Respetado doctor Anatolio:

En cumplimiento de mi deber constitucional y legal, de manera atenta me dirijo a usted con el fin de radicar ante su despacho el Proyecto de ley número 275 de 2018 Cámara, “*por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración del Bicentenario de Riosucio, Caldas, el municipio que nació al mismo tiempo que la República, y se dictan otras disposiciones*”, iniciativa legislativa que cumple con lo establecido en los artículos 139, 140 y 145 de la Ley 5ª de 1992 - Reglamento del Congreso de la República.

ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO

La presente iniciativa la radiqué como representante a la Cámara por la Circunscripción

Especial Indígena ante la Secretaría General de la Cámara el 21 de noviembre de 2018, y fue repartido para conocimiento de la Comisión Segunda Constitucional el 3 de diciembre de 2018, siendo designado como ponente para primer debate.

Texto del proyecto

Artículo 1°. *Objeto de la ley*. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del Bicentenario del Municipio de Riosucio, en el Departamento de Caldas, fundado el 7 de agosto de 1819, el mismo día y con los mismos ideales de la Batalla de Boyacá que le dio la libertad a Colombia, por lo que ha sido llamado “La imagen de la República”.

Artículo 2°. *Declaratoria del municipio de Riosucio, Caldas*. Declárase al Municipio de Riosucio (Caldas) Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, como el primer municipio creado en la naciente República de Colombia y por sus tempranas experiencias de convivencia en medio de la diversidad étnica y cultural, representada en sus cuatro resguardos Indígenas: Nuestra Señora Candelaria de La Montaña, Cañamomo-Lomapieta, San Lorenzo, Escopetera y Pirza.

Artículo 3°. *Autorización*. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política y de la legislación vigente, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias para ejecutar las disposiciones contenidas en la presente ley, mediante EL PLAN BICENTENARIO DE RIOSUCIO.

Artículo 4°. *Fundamentación de los planes*. Los planes y programas que se establecen en la presente ley, y frente a los cuales el Gobierno nacional tiene autorización para incluir en las próximas vigencias presupuestales, tendrán fundamentación técnica en la Secretarías de Planeación del departamento de Caldas y del Municipio de Riosucio para que guarden coherencia con los planes de Desarrollo. Igualmente, las Entidades Públicas del Gobierno Nacional encargadas de proteger y promover el patrimonio cultural, social, étnico y económico concurrirán para promover, proteger, conservar, restaurar, divulgar, desarrollar y cofinanciar todas aquellas actividades que enaltezcan al municipio de Riosucio, Caldas.

Parágrafo. Las obras, planes, programas y proyectos en el desarrollo de la presente ley, se concertarán previamente con las autoridades indígenas si es el caso que se ubique en uno de los territorios Indígenas.

Artículo 5°. *Monumentos*. Además de las obras y acciones que implica esta declaratoria, se autoriza al Gobierno nacional para disponer las correspondientes apropiaciones presupuestales para que la Nación le rendirá un homenaje en el Distrito Capital al Municipio de Riosucio, mediante el montaje de una exposición temática en el Museo Nacional de Colombia y levantará en el Municipio de Riosucio un conjunto escultórico que destaque

el surgimiento del Municipio en simultaneidad con la Batalla de Boyacá, para significar que más allá de los hechos militares, la Guerra de Independencia y la creación de la República tuvieron importantes consecuencias sociales en la periferia del país, como la singular fundación del pueblo de Riosucio, que hizo posible la convivencia de varias etnias y culturas en un mismo territorio.

Artículo 6°. *Planes y programas.* El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales los siguientes planes y programas para la protección especial de las fuentes de agua, ríos, bosques, flora y fauna silvestre, preservar la diversidad étnica y cultural de los cuatro resguardos Indígenas con jurisdicción en el municipio de Riosucio, Caldas: Nuestra Señora Candelaria de La Montaña, Cañamomo-Lomapieta, San Lorenzo, Escopetera y Pirza; y el fortalecimiento educativo, cultural, social y deportivo del Municipio de Riosucio, Caldas.

A) Plan para la recuperación y protección del área de reserva forestal y del recurso hídrico del Resguardo Indígena Nuestra Señora Candelaria de la Montaña de donde se surten los afluentes para los acueductos de Riosucio, parte del occidente de Caldas y municipios del departamento de Risaralda.

B) Plan para la descontaminación y recuperación paisajística y ambiental del río Riosucio y quebrada Sipirra.

C) Plan para la conservación, Intervención y rehabilitación del Centro Histórico del Municipio de Riosucio (patrimonio arquitectónico).

D) Plan de Movilidad en el casco urbano y centros poblados de San Lorenzo y Bonafont.

E) Plan para la construcción del Archivo Histórico Regional, con la participación de la comunidad de historiadores, que permita recuperar y conservar la memoria de la antigua Provincia de Anserma, perteneciente al Gran Cauca, fundada en 1539 por Jorge Robledo en tierras de los caciques Oczuca y Humbruzza, la cual abarcó desde Ansermanuevo hasta Marmato, y funcionó hasta la creación de los Departamentos de Caldas y Valle en 1905.

F) Programa de infraestructura en Comunidades indígenas:

Construcción de una plazoleta de eventos en la sede tradicional del Resguardo Indígena Nuestra Señora Candelaria de la Montaña, en la comunidad del Salado, donde ancestralmente se congrega la comunidad indígena para el reconocimiento de sus autoridades.

G) Cumplimiento de los compromisos del plan de Salvaguarda del pueblo Embera

de Caldas, presentado al Ministerio del Interior, Capítulo Riosucio.

H) Programa de infraestructura en Comunidades indígenas:

Construcción y dotación de casas para adulto mayor indígena en los cuatro resguardos.

Construcción de sede del Consejo Regional Indígena de Caldas CRIDEC en el área urbana del municipio de Riosucio, Caldas.

Construcción de plazas de mercado en el Centro Poblado del Resguardo Indígena San Lorenzo y en Resguardo de Escopetera y Pirza.

Construcción de la casa comunitaria del Resguardo Indígena Cañamomo-Lomapieta, sede del cabildo en Riosucio.

Construcción de la planta de potabilización de agua para el centro poblado de Bonafont Resguardo Indígena Escopetera y Pirza.

I) Programa de infraestructura en educación. Creación y construcción en Riosucio de una Universidad Intercultural, que, a partir de los procesos de comunidades indígenas y negras del Occidente Colombiano, de la tradición folclórica de la zona, y de la interacción con la sociedad mayoritaria, refleje en su dirección y programas los principios sobre diversidad étnica y cultural, derechos humanos, ciencia y tecnología, y desarrollo con sostenibilidad ambiental consagrados en la Constitución Política de 1991.

Mantenimiento y ampliación de las Instituciones Educativas.

J) Programas de infraestructura vial, deportiva, cultural, social y para la mujer.

Pavimentación de las carreteras departamentales Bonafont – Irra y Riosucio – Jardín, necesarias para el enlace del Suroeste antioqueño y el Occidente de Caldas con la Concesión Pacífico 3.

Integración vial entre los Resguardos Indígenas de Riosucio, mediante la adecuación y mejoramiento de la superficie de rodamiento de las siguientes vías rurales secundarias y terciarias.

Carretera Riosucio – Las Estancias – Lomitas – San Jerónimo – San Lorenzo

Carretera Sipirra – La Iberia – Portachuelo – Piononos

Carretera Bonafont – Pirza – Paneso.

Pavimentación de calles en el casco urbano y centros poblados de San Lorenzo y Bonafont.

Construcción y ampliación de andenes que garanticen la seguridad a los peatones y la accesibilidad universal.

Mantenimiento a escenarios deportivos y construcción de la cubierta para los polideportivos de las Institución Educativa Riosucio e Institución Educativa San Jerónimo.

Reforzamiento estructural de la Plaza de Mercado, y remodelación de la misma que destaque el valor de la gastronomía local.

Construcción de un Centro de Integración Ciudadana en la zona urbana de Riosucio y en los Resguardos Indígenas.

Reconstrucción de los canales de conducción de los cinco afluentes que hacen su tránsito bajo el casco urbano de Riosucio, cuya antigüedad ha producido hundimiento de casas, de calles, de la Terminal de Transportes y de un sector de la Carretera Troncal de Occidente, vía alterna de comunicación entre el centro del país y los puertos de la Costa Atlántica y Pacífica.

Mantenimiento del parque La Candelaria y remodelación del parque del centro poblado de San Lorenzo y del parque San Sebastián.

Construcción del parque a los Fundadores del municipio de Riosucio.

Construcción de una pista de patinaje en los alrededores del Coliseo Municipal.

Construcción y dotación de una Escuela de Música.

Construcción de un Centro de Integración Ciudadana en la zona urbana de Riosucio y en los Resguardos Indígenas.

Reforzamiento estructural de la Plaza de Mercado, y remodelación de la misma que destaque el valor de la gastronomía local.

Construcción de la Casa de la Mujer en el marco de política pública de Equidad de Género.

Artículo 7°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos entre la Nación, el Municipio de Riosucio y/o el Departamento de Caldas, así como acudir a la cooperación internacional.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el *Diario Oficial*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“¿Por qué me entusiasmo por Riosucio? Sencillamente porque en cierto modo es la imagen de la República. Es el municipio que nace en el día en que comienza realmente la vida independiente de Colombia”

Germán Arciniegas

Presento a consideración de los miembros del Honorable Congreso de la República el proyecto de ley “por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se integran a la conmemoración

del Bicentenario de Riosucio, Caldas, municipio que reverdeció con ganas de libertad en el mismo período en el que nuestra República alcanzó su independencia, y se dictan otras disposiciones”.

La presente exposición de motivos consta de las siguientes partes:

I. Objeto y contenido del proyecto de ley

II. Fundamentos jurídicos

III. Justificación histórica de la iniciativa

- Riosucio floreció al amanecer de la libertad de un gran país

- Tres formas concretas de honrar los 200 años del primer municipio fundado en la República

IV. Justificación de las obras propuestas como *Plan Bicentenario de Riosucio*.

I. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto tiene como objetivo vincular a la Nación, al homenaje de conmemoración por los 200 años de vida de Riosucio, Caldas, una efeméride significativa puesto que su fundación como primer municipio en la era de la República el 7 de agosto de 1819, sucedía en el mismo período en que el país se sacudía de tres siglos de dominación española.

Así la historia, tiene sentido la expedición de una Ley de Honores capaz de exaltar a un municipio, el primero del que tuvimos noticia, que sigue brillando como estrella en el mapa de Colombia junto a otros 1.122 que conforman nuestra geografía. Riosucio nace en los albores de la Batalla de Boyacá y por tanto, se hace merecedor de compartir honores el próximo 7 de agosto de 2019 con la magna celebración del Bicentenario de la Campaña Libertadora.

Ante la importancia histórica, política, cultural y social de la conmemoración, la presente iniciativa se estructura en dos partes: una primera (artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6°) dispone la realización de actividades propiamente honoríficas a desarrollarse tanto en Bogotá como en Riosucio, y una segunda (artículo 7°) denominada “Plan Bicentenario de Riosucio” que identifica y autoriza legislativamente las obras de beneficio local y regional que la Nación le aporta al municipio en el Bicentenario de su fundación. Es necesario destacar la importancia de estas obras, que en últimas, serán herramientas para que sus comunidades puedan afrontar su futura existencia, convirtiendo a este municipio en referente destacado de la vida política, económica, social y cultural del Occidente de Colombia en los próximos 100 años.

Contenido:

Artículo 1°. Objeto de la ley.

Artículo 2°. Declaratoria del municipio de Riosucio, Caldas como patrimonio Histórico y Cultural de la Nación.

Artículo 3°. Autorización.

Artículo 4°. Fundamentación de los planes.

Artículo 5°. Monumentos.

Artículo 6°. Planes y programas.

Artículo 7°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos entre la Nación, el Municipio de Riosucio y/o el Departamento de Caldas, así como acudir a la cooperación internacional.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el *Diario Oficial*.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia, establece en su artículo 7° que, “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”, y en su artículo 8° reza, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”, por lo que, en el artículo 70 recuerda el deber que tiene el Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos, y que “La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país”, promoviendo el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación, hecho consolidado en su artículo 72, aclarando que, “El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado”. Soportado igualmente en la estructura del ordenamiento jurídico colombiano, este proyecto de ley encuentra sustento en lo dispuesto por la Ley 1185 de 2008, la cual modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura-, que en su artículo 1° indica, “el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas”, afirmando en su artículo 8° que, “el patrimonio cultural inmaterial está constituido entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural.

Es importante indicar la competencia del Congreso de la República para expedir leyes que conlleven gasto público, pues la Corte Constitucional se pronunció sobre el tema, mediante sentencia C-373 de 2010, indicando que:

“esta Corporación ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público, pero corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos” (Corte Constitucional, 2010).

III. JUSTIFICACIÓN HISTÓRICA DE LA INICIATIVA

Riosucio floreció al amanecer de la libertad de un gran país

Riosucio es más que aquel hermoso lugar en medio de las montañas caldenses, donde cada dos años un Diablo alegre se erige como protagonista de su célebre Carnaval.

Riosucio también es la manifestación de la pujanza, la perseverancia, la alegría y las tradiciones de tres razas que se conjugaron hace dos siglos para poblar y desarrollar un rincón privilegiado de la tierra, cuya rica historia y diversidad cultural hacen del municipio un microcosmos del país.

Situado en la esquina noroccidental del Departamento de Caldas, limitando con Antioquia al norte y con Risaralda al sur y al occidente, cuenta con el área urbana, dos centros poblados y cuatro resguardos indígenas que albergan 116 comunidades. Riosucio es el tercer municipio en Caldas en cuanto a número de población rural, y gracias a su temperatura, su geografía y sus recursos hídricos, cuenta con un gran potencial ecológico, agrario y forestal, siendo tierra privilegiada para el cultivo del icónico café colombiano, por lo que hace parte del Paisaje Cultural Cafetero.

El territorio que en la actualidad ocupa el municipio de Riosucio fue habitado por indígenas Supías, Pirzas y Turzagas y con la invasión española fue incorporado a la Ciudad-Provincia de Anserma, fundada por Jorge Robledo en 1539. La conquista de esta provincia se dio a partir de 1536, incentivada por la abundancia de oro en ríos, vetas y sepulturas, y fue obra de las huestes de Belalcázar, Vadillo, Robledo y Andagoya, quienes enfrentaron la resistencia de los señores de la tierra, los caciques Ouzca y Humbruzá.

Una antigua tradición oral le atribuye a Juan Vadillo haberle dado el nombre de río sucio al río que los indígenas llamaban Imurrá y desde la misma época se llamó “Sitio de Riosucio” a la pequeña explanada ubicada al pie del cerro Ingruma, donde se levanta el actual casco urbano del municipio.

Pese al exterminio pretendido y ejecutado por los españoles tanto en las guerras como con sus enfermedades y con la esclavitud minera (entre 1540 y 1580 murió el 98% de la población nativa de la provincia de Anserma), los pueblos originarios no se extinguieron. Sus descendientes viven hoy en los municipios del occidente de Caldas y Risaralda, y específicamente en los cuatro resguardos indígenas establecidos en jurisdicción riosuceña.

Por otra parte, los hispanos traían consigo esclavos africanos y al estabilizarse las explotaciones auríferas importaron muchos más. Con el correr de los años, se establecieron en caseríos de marcado carácter negro, como son Quiebralomo en Riosucio; Guamal y Obispo en Supía y Marmato.

En 1627 se dio la visita del oidor Lesmes de Espinosa y Saravia, quien organizó la población

nativa en pueblos de indios y resguardos. En la primera mitad del siglo XVIII el sitio de Riosucio fue arduamente disputado entre los pueblos indígenas de Cañamomo Lomapieta y de Nuestra Señora Candelaria de la Montaña, ganándolo en un primer momento los Cañamomos (1722), pero luego entregado a los Montañas (1750), cuando se estableció el lindero entre los dos resguardos por la quebrada Sipirra.

A mediados del siglo siguiente, el mismo sitio fue disputado entre los indígenas de La Montaña y los mulatos libres del Real de Minas de San Sebastián de Quiebralomo, cuya población crecía constantemente pero carecían de tierras propias y aptas para sus ganados y labranzas, por lo cual se fueron introduciendo, incluso por la fuerza, en dicho sitio de Riosucio, dando lugar a los consiguientes pleitos, ya que las leyes españolas prohibían el establecimiento de otras razas en los resguardos indígenas.

La confluencia de intereses derivó en agrias disputas, que a lo largo de casi todo el siglo XVIII mantuvieron ocupada a la Real Audiencia con sus pedimentos. Cada uno quería el sitio de Riosucio para sí solo. En 1769, el virrey Pedro Messía de la Cerda lo adjudicó en mancomunidad, lo cual obligó a montañas y quiebralomeños a vivir juntos en una especie de *estatu quo*, mientras se producía la visita de un oidor. Transcurrió el tiempo, pero antes que llegara un oidor a Riosucio, se produjo el Grito de Independencia de 1810, bajo cuyos ecos habría de solucionarse tan larga y agria disputa.

En agosto de 1814 arribó a Riosucio, procedente de El Socorro, el padre José Bonifacio Bonafont, a ocupar el curato de La Montaña, pero al observar que este pueblo se encontraba en la parte alta del resguardo, alejado del camino real de Cartagena a Popayán y amenazando ruina tanto el templo como las casas de los indios, se determinó trasladar dicho pueblo para el sitio de Riosucio, encontrándose con que el sitio estaba inmerso en un litigio de cincuenta años con los mulatos de Quiebralomo. Entonces, Bonafont acudió al Juez Superior de Anserma, Manuel José Lozano, para que mediara la situación con los quiebralomeños, cuyo cura era el padre José Ramón Bueno.

Efectivamente, el 28 de noviembre de 1814 el Juez reunió a los curas y vecinos de La Montaña y de Quiebralomo, y en esa fecha se firmó un Convenio de unión basado en que al siguiente año ambos pueblos, con sus alcaldes y sus templos, se trasladarían al sitio de Riosucio, y que los terrenos y las minas quedaban en común. La demora del cura de Quiebralomo en trasladarse, pero sobre todo el recrudecimiento de la guerra con la llegada de las tropas españolas de Pablo Morillo, retrasó el proceso de unión. El padre Bonafont, connotado patriota, fue obligado a huir a la ciudad de Arma (hoy en Aguadas, Caldas), mientras el padre Bueno protegió a las tropas realistas. Ganada la guerra por los patriotas el 7 de agosto de 1819 en el puente de Boyacá, el padre Bonafont pudo regresar a

Riosucio, mientras el padre Bueno fue capturado y desterrado para el Tolima. En medio de este lance se completó el traslado de los pueblos de La Montaña y Quiebralomo, con lo que quedó fundado el pueblo de Riosucio.

No obstante, la unión, las desavenencias prosiguieron. Los curas de los dos pueblos se declararon en enemistad. El sucesor del padre Bueno en la parroquia de Quiebralomo, Francisco de Paula Sanz, llegó hasta pedirle al obispo de Popayán la supresión de la parroquia de La Montaña, a lo que se opuso el padre Bonafont hasta su muerte en 1845.

En 1825 debieron ser separados ambos vecindarios por una cerca para evitar conflictos sangrientos. A lado y lado de ese primitivo Muro de Berlín criollo, unos y otros vecinos se gritaban apodos, insultaban, arrojaban piedras, según la historiadora riosuceña Purificación Calvo. De esa manera, comenzaron a ejercitarse en el uso de la palabra y el manejo de la ironía y el sarcasmo que caracterizarían años después el Carnaval de Riosucio.

A pesar de la enemistad, se necesitaban mutuamente. El amor cumplía con su parte, pues crecía el número de uniones matrimoniales entre miembros de una y otra comunidad, como se comprueba en los archivos parroquiales riosuceños.

En 1846 las dos jurisdicciones fueron unidas por decreto del gobierno del Cauca, con el nombre de Distrito de Riosucio. La cerca desapareció y esto puso en peligro las fiestas que en una y otra, se llevaban a cabo con motivo del Día de Reyes Magos, que al refundirse dieron origen al Carnaval.

La disputa descrita dejó su huella en la estructura urbana del Municipio, como símbolo de dos comunidades que lucharon por el mismo territorio y finalmente encontraron una solución adecuada, Riosucio cuenta con dos plazas y dos iglesias principales: La Plaza de Abajo o de La Candelaria, que representa al pueblo indígena de Nuestra Señora Candelaria de La Montaña, y la Plaza de Arriba o de San Sebastián, que representa los habitantes del Real de Minas de San Sebastián de Quiebralomo, mulatos, blancos y mestizos. Dos pueblos separados en su origen, que espiritualmente son uno, próximo a cumplir 200 años.

La creación del pueblo de Riosucio implicó la llegada de nuevos habitantes: primero arribaron funcionarios de Cartago, Buga, Popayán y otros lugares de la provincia del Cauca; luego lo hizo una buena cantidad de ingleses y alemanes, que precedidos por el mineralogista Juan Bautista Boussingault, llegaron a la región a recuperar con el oro de las minas de Marmato y Supía los empréstitos de la Independencia, formando aquí sus familias, y a finales del siglo se asentó en los resguardos una de las últimas oleadas de la colonización antioqueña, todo lo cual le aporta a Riosucio mayor singularidad sociológica, si le faltaba.

Al aproximarse los cien años del referido traslado de los pueblos para el sitio de Riosucio, una nueva generación, ya no de montañas y quiebralomeños,

sino propiamente de riosuceños, convino en considerar como fecha de fundación del pueblo el 7 de agosto de 1819, mientras el Ejército Libertador daba cuenta de la última resistencia chapetona, al otro lado del Nuevo Reino, en el Puente de Boyacá.

Para 1917, cuando el viajero Rufino Gutiérrez, hijo del poeta antioqueño Gregorio Gutiérrez González, visitó la población, ya estaba consagrada esa fecha “como la de fundación de Riosucio”, y aún no se habían desvanecido las rivalidades:

“En 1814 el Cura de Quiebralomo, doctor José Bonifacio de Bonafont y el de La Montaña, presbítero José Ramón Bueno, empezaron a conferenciar con el objeto de formar una sola población de las dos que administraban, y encontraron tantos tropiezos, nacidos en parte de la conducta que observaba el Padre Bonafont como decidido partidario de la independencia en lo eclesiástico y en lo civil, que solo el 7 de agosto de 1819 (fecha que los vecinos consideran como la de fundación de Riosucio) pudieron realizar su proyecto, y para ello empezaron por derribar las iglesias que había en los dos caseríos. El nuevo asiento lo dividieron equitativamente, demarcaron las dos plazas a una cuadra de distancia la una de la otra, y empezaron a construir en ellas sendas iglesias para las dos parroquias, conservando a cada una de ellas la advocación que tenía. Quedaron dos jurisdicciones en lo civil y en lo eclesiástico, y el poblado en conjunto comenzó a llamarse Riosucio. Mientras este estado de cosas subsistió, la rivalidad entre las dos secciones, que no ha desaparecido del todo, ocasionó graves dificultades a las autoridades”.

El poeta riosuceño Enrique Palomino Pacheco, en su poema “Mi delirio sobre el Ingruma”, resalta este hecho mediante la magnífica hipérbole de que el último cañonazo de la batalla de Boyacá impactó en el cerro Ingruma, y que de ese golpe surgió Riosucio:

“Era la vida colonial entonces,
Reinaba el despotismo,
Gobernaba el tirano
Con ley de acero y corazón de bronce.
Y consistía todo el heroísmo
En subyugar al indio y al hermano,
En condenar al criollo al ostracismo
Y en vender en la feria al africano.
Un hálito de gloria había corrido
Desde el Caribe al Potosí. Rugía
En el pueblo oprimido
Cual un tropel lejano la tormenta
Y en cada pecho ardía
La sed de libertad. Febril, sedienta,
La Patria de los héroes quería
La cadena romper de su desgracia,
Y de la arteria de la Monarquía
¡Sacar la sangre de la Democracia!

¡Y la hora llegó! Cuando altanera
De Boyacá en la homérica jornada,
Se vio surgir la tricolor bandera,
Y Bolívar, el grande entre los grandes,
La colocó en la cumbre de los Andes...
El eco del cañón, el último eco,
Pegó en el Ingruma con golpe seco.
Y en el momento en que el valor triunfaba
Y el derecho domaba
De Iberia a los famélicos leones
Y el amplio mundo de Colón entraba
Libre y grande en el rol de las naciones,
Aquí dos pueblos en fraterno abrazo
Buscan un solo maternal regazo,
Y cual los hijos de la Loba luchan
Y en su connubio fraternal escuchan
El amoroso y rutilante beso
Que, como un aletazo,
Estalla entre los labios del progreso.
Y al pie del alta y gigantesca roca
Nació Riosucio, la ciudad querida,
¡Con un himno triunfal entre la boca!”.

No sobra reproducir aquí el coro del Himno Municipal, que destaca la misma coincidencia que el poeta:

“Honra y amor a nuestro pueblo es
La gesta de toda emancipación;
Riosucio floreció al amanecer
De la libertad de un gran país”.

Por las peculiaridades de su fundación, Riosucio le aporta a Colombia una doble representación simbólica: De un lado, por la unión de dos pueblos rivales y étnicamente diferentes, constituye un logrado ejemplo del principio de unidad en la diversidad. De otra parte, su surgimiento en medio de la Guerra de Independencia hace de este municipio un ejemplo paradigmático de los efectos sociales y culturales producidos por la Emancipación en las regiones del país alejadas del teatro de las acciones militares.

Estas características llevaron a que en 1988 el maestro Germán Arciniegas, en carta dirigida a otro maestro e ilustre riosuceño, Otto Morales Benítez, expresara:

“¿Por qué me entusiasma por Riosucio? Sencillemente porque en cierto modo es la imagen de la República. Es el municipio que nace en el día en que comienza realmente la vida independiente de Colombia”.

Formas concretas de honrar los 200 años del primer municipio fundado en La República:

La singularidad de que Riosucio haya sido fundado el mismo día de la Batalla de Boyacá,

amerita que 200 años después el Congreso de la República tome las medidas necesarias para que ese hecho no siga pasando desapercibido para el país y las siguientes generaciones. Con tal fin el presente proyecto propone que los honores que se decreten a favor de ese municipio se aparten de la rutinaria colocación de una placa y consistan en cambio, en medidas de alto contenido simbólico que tengan impacto social, dimensión de país y sobre todo, que sean perdurables. En este sentido se proponen tres medidas honoríficas para el Bicentenario de Riosucio:

El artículo 2º del proyecto propone **declarar al Municipio de Riosucio (Caldas) como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación**, en razón de ser el primer municipio creado en la naciente República de Colombia, pero también, en reconocimiento a que desde su fundación ha sido un municipio basado en la convivencia en medio de la diversidad étnica y cultural.

El artículo 5º propone que **el Museo Nacional de Colombia le abra sus puertas a una exposición temática sobre los 200 años de Riosucio en el año 2019**, para que la peculiar historia de la fundación de este municipio caldense sea de conocimiento de todos los colombianos en la capital de la República, al mismo tiempo que el Museo rememora los hechos de la Campaña Libertadora.

Igualmente propone que **se levante en el Municipio de Riosucio, previo concurso público, un conjunto escultórico que destaque el surgimiento del Municipio en simultaneidad con la Batalla de Boyacá**. Este monumento, puesto en Riosucio, significaría que la Independencia abarcó a todo el país y que más allá de las batallas, la Guerra de Independencia y la creación de la República tuvieron importantes consecuencias sociales en la periferia del país, como el surgimiento de Riosucio, pues en este caso, posibilitaron la convivencia de varias etnias en un mismo territorio.

En este sentido, todos los municipios del país y todos los colombianos quedarían incluidos simbólicamente en las efemérides bicentenarias de 2019, complementando así la Ley 1916 del 12 de julio de 2018, por la cual se le rindieron honores a los cuarenta municipios que fueron escenario de la Campaña Libertadora.

Con la colocación de esta obra en territorio riosuceño se materializaría por medio del valor imperecedero del arte, el lazo temporal que une la batalla de Boyacá y la fundación del pueblo, pudiendo los riosuceños exhibir esta coincidencia ante propios y extraños, convirtiéndose por lo mismo, en un atractivo turístico que le generará al Municipio una importante fuente de ingresos.

BIBLIOGRAFÍA

Abad Salazar, Inés Lucía. *Los Ansermas*, Tesis de grado, Bogotá, Universidad Javeriana, 1955.

AGN VISITAS-CAU:SC.62,1, D.1 /Anserma, Cartago, Arma, Toro: diligencias de visita a minas

(1627). Folios: 1-480 (Visita de Lesmes de Espinosa y Saravia).

AGN. “Los indios del Supía con algunos de los de Cañamomo sobre haberse introducido estos en las tierras de sus resguardos”, en: AGN, “indios de Supía: pleitos por tierras de resguardo” RES-ANT-CAU-TOL: SC.53,1, D.25, págs. 673v, 674r, subrayas fuera del texto.

Anónimo. “Descripción de la Vega de Supía, Provincia de Popayán”. Quito, cerca de 1680. Archivo General de Indias, Sevilla, España. Tomado de la página web del AGI.

Appelbaum, Nancy. *Dos plazas y una nación, Raza y colonización en Riosucio, Caldas, 1846-1948*. Bogotá, U. del Rosario / U. de los Andes, 2007.

Boussingault, Juan Bautista [1824]. *Memorias*. Tomo II. Bogotá, Banco de la República, Biblioteca V Centenario, 1994.

Bueno Rodríguez, Julián, *Historia de Riosucio*, sin fecha, 1977 aprox.

Calvo de Vanegas, Purificación, *Riosucio*, 1963.

Cardona Tobón, Alfredo. “La ocupación paisa de los resguardos indígenas del norte caucano”, en: *Repertorio Histórico de la Academia Antioqueña de Historia*, Año 109, Núm. 30 (Nueva Etapa). Julio-septiembre de 2015.

Duque Gómez, Luis. Carta (informe de comisión al Departamento de Caldas), 16 de agosto de 1943. Archivo del ICANH. Bogotá.

Escritura Nª 263 de 1903 de la Notaría de Riosucio (Protocoliza pleito entre los pueblos de Lomapieta y La Montaña, 1721-1722).

García Mejía, Hernando, y otros. “Germán Arciniegas a Otto Morales Benítez”, en *VI Encuentro de la Palabra*. Manizales, Biblioteca de Escritores Caldenses, 1990.

Gartner Posada, Álvaro. “Fundación de Riosucio. Un pueblo del siglo XVIII”. Cali, agosto de 1999, mimeo, incluido en el CD “Cátedra Riosuceña”.

Gartner Posada, Álvaro. “Tras las huellas del padre Bonafont en el Archivo Central del Cauca. Elementos para una nueva visión de la fundación de Riosucio”, conferencia, 1994, inédita.

González Escobar, Luis Fernando. *Ocupación, poblamiento y territorialidades en la Vega de Supía, 1810-1950*. Ministerio de Cultura. Premio de Historia del Departamento de Caldas, 2002.

González Jaramillo, José Manuel. Transcripción del resumen de la visita de Lesmes de Espinosa y Saravia a la Provincia de Anserma en 1627, de las Ordenanzas de Anserma y de la visita al pueblo de Pirza, tomada del Archivo General de la Nación, inédito, 2013 y 2015.

Gutiérrez, Rufino. *Monografías*, tomo II, Biblioteca de Historia Nacional, tomo XXXVIII, Bogotá, Imprenta Nacional, 1921.

Palomino Pacheco, Enrique. “Mi delirio sobre el Ingruma”. Obra “Laureada con violeta de oro en los Juegos Florales del primer Centenario de la fundación de Riosucio y la batalla de Boyacá. A la memoria del Pbro. Dr. José Bonifacio Bonafont, verdadero apóstol de Cristo, heraldo de la civilización y fundador de la Ciudad del Ingruma” (Folleto, 1919, cortesía de don Óscar Velasco García).

Robledo, Jorge. “Descripción de los pueblos de la provincia de Anserma” [ca. 1543], en: Hermes Tovar Pinzón. *Relaciones y visitas a los Andes, siglo XVI*. Bogotá, Instituto de Cultura Hispánica, 1993.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LAS OBRAS PROPUESTAS (PLAN BICENTENARIO DE RIOSUCIO)

La celebración de los 200 años de la fundación de Riosucio, Caldas, al mismo tiempo que los colombianos celebramos el Bicentenario de la Batalla de Boyacá y en general de la Campaña Libertadora, genera las condiciones propicias para que la Nación le de la mano a Riosucio, de manera que pueda superar dificultades históricas en su infraestructura y para que sus habitantes desarrollen potencialidades humanas, paisajísticas y de recursos naturales, de cara a los siguientes 100 años.

- **Financiamiento para la recuperación y protección del área de reserva forestal y del recurso hídrico del Resguardo Indígena Nuestra Señora Candelaria de la Montaña de donde se surten los afluentes para los acueductos de Riosucio, parte del occidente de Caldas y municipios del departamento de Risaralda**

El Resguardo Indígena Nuestra Señora Candelaria de la Montaña es el más rico en recursos naturales en el municipio de Riosucio, Caldas, allí se ha tenido una amplia reserva forestal, donde nace la mayor cantidad de fuentes hídricas del municipio que surten específicamente al municipio de Riosucio y otros municipios de los departamentos de Caldas y Risaralda, beneficiando aproximadamente a 600 mil personas, a través del acueducto regional de Occidente.

Se hace necesario conservar, evitando el avance de la deforestación y la implementación de cultivos que afectan tanto la reserva como el agua, por ello es necesario declarar esta zona se declare área de Reserva de Páramo, declaratoria que harían las comunidades indígenas.

- **Descontaminación y recuperación paisajística y ambiental del río Riosucio y quebrada Sipirra**

El río Riosucio nace y muere en jurisdicción del Municipio al que da su nombre, pero, contrario a lo que puede pensarse, no pasa por el medio del pueblo, sino a dos kilómetros de él, en dirección a la ciudad de Anserma.

Según la tradición, el conquistador Juan Vadillo pasó por la zona en 1538 en momentos en que había ocurrido una avalancha en la parte alta del río que los indígenas llamaban “Imurrá”, que por lo mismo arrastraba gran cantidad de lodo, lo cual motivó que el foráneo le diera el nombre de río Sucio.

Las aguas del río y de sus afluentes en la parte alta de la cuenca son la fuente de aprovisionamiento del Acueducto Municipal. Aguas abajo, el río recibe las aguas de la quebrada Sipirra, que es el afluente que recoge todas las aguas residuales del casco urbano del municipio.

Hasta mediados del siglo XX los riosuceños tenían en el río Riosucio un sitio privilegiado para paseos y baños, pero esta función se perdió por la absorción de la mayor parte de su caudal para el Acueducto Municipal y por la contaminación de sus aguas desde el curso medio de su trayectoria.

Desde 2013 y hasta la fecha, la Alcaldía Municipal y los riosuceños se han propuesto recuperar ambiental y culturalmente el río, para lo cual se adaptó en la parte alta un sendero ecológico y cada año se realiza una jornada de reforestación y se celebran las “Fiestas del río Riosucio”.

Con motivo de los 200 años de fundación de Riosucio, el proyecto propone que la Nación se asocie a la efeméride mediante un proyecto de descontaminación o saneamiento del río Riosucio y de la quebrada Sipirra, que incluya también, la recuperación paisajística de esta microcuenca, en especial, aguas debajo de la bocatoma.

- **Elaboración de un Plan de Conservación, Intervención y Rehabilitación del Centro Histórico del Municipio de Riosucio (Patrimonio arquitectónico)**

El Decreto No. 065 de 1994 de la Alcaldía de Riosucio consagró y delimitó el “Centro Histórico” y la “Zona de Patrimonio Cultural” del Municipio, con base en autorizaciones otorgadas por el Concejo Municipal de la época.

Desde ese tiempo la normativa local se viene cumpliendo y aplicando de manera general. Sin embargo, existen muchos factores que hoy conspiran contra la conservación de estos espacios patrimoniales de la memoria colectiva, como la falta de estímulos para la conservación pues hay casos donde algunos propietarios dejan caer las casas para que la declaratoria patrimonial quede sin efecto. De otro lado, avanzan propuestas de densificación en altura sobre el centro de la ciudad, que de concretarse llevarían a la pérdida irreparable de la armonía del conjunto urbano y a la demolición de valiosos ejemplares de arquitectura tradicional que perviven.

Estos hechos permiten concluir que Riosucio requiere del apoyo urgente de la Nación para que la ciudadanía redefina qué quiere conservar de su pasado y se establezcan normas efectivas de control, mediante la realización de un Plan de Conservación, Intervención y Rehabilitación del Centro Histórico.

- **Implementación del Plan de Movilidad el casco urbano y centros poblados de San Lorenzo y Bonafont.**

Por el casco urbano de Riosucio pasa la Troncal de Occidente, vía nacional que comunica a la costa Atlántica con el centro del país; con la construcción de la vía por la concesión Pacífico 3, el tráfico pesado que transita por la panamericana fue desviado por la troncal de Occidente, ocasionado una problemática con la afectación a la infraestructura de las viviendas al lado de la vía, los alcantarillados que pasan por debajo y el incremento en la accidentalidad con muchas víctimas fatales.

Se necesita la instalación de señalización vial, obras de infraestructura, semaforización, reductores, campañas y formación a la ciudadanía para disminuir la accidentalidad y garantizado la movilidad segura.

- **Creación en Riosucio del Archivo Histórico de la antigua Provincia de Anserma**

El centro-occidente de Colombia funcionó durante los tres siglos de la Colonia con base en cuatro ciudades-provincia (Anserma, Cartago, Antioquia y Arma), fundadas todas por Jorge Robledo, o en contra suya, como en el caso de Arma. La provincia de Anserma fue fundada en 1539, sobre un territorio que tenía por principales señores a los caciques Ocuza y Humbruzá. Su jurisdicción abarcó desde la actual Ansermanuevo (Valle del Cauca) al sur hasta Marmato (Caldas) al norte, haciendo parte de la Gobernación de Popayán. Con la República continuó el régimen provincial hasta la creación del Departamento de Caldas en 1905. De hecho, este Departamento se fundó segregando la Provincia del Sur de Antioquia, capital Manizales, y la Provincia de Marmato del Departamento del Cauca, capital Riosucio.

Se colige, entonces, que la antigua provincia de Anserma tuvo una vida de 370 años. Sin embargo, de las cuatro ciudades Robledanas solo Antioquia y Cartago siguieron con figuración, y cuentan con archivos organizados; mientras Anserma y Arma se opacaron.

De ahí la necesidad y conveniencia de crear un Archivo Regional que, con la participación de las Academias, Universidades y Centros de Historia de la región, permita recuperar y conservar la memoria de los casi cuatro siglos de la antigua Ciudad-Provincia de Anserma, la cual reposa en archivos de otras ciudades y en su mayoría carecen de transcripción paleográfica, lo cual es una de las causas para que esos siglos no figuren en el relato histórico de los municipios de la región.

¿Por qué ubicar este archivo en Riosucio?

Porque este municipio, en la medida que sigue siendo zona de frontera entre las culturas Caucaña y Antioqueña, mantiene el legado de la antigua provincia, y porque desde el traslado de la Anserma original para Ansermanuevo en 1717, la mayor actividad de la antigua provincia se desarrolló

en la zona aurífera de la Vega de Supía, donde posteriormente se fundó Riosucio.

- **Saneamiento territorial para los Resguardos Indígenas de Riosucio (Caldas)**

La pérdida de territorio por parte de los Resguardos a través de su historia, ha conllevado la llegada de foráneos que mediante trámites aparentemente legales han adquirido predios con títulos de falsa tradición o documentos privados, siendo necesario que el Estado restituya territorios que además están ubicados en zonas de protección ambiental de los Resguardos.

- **Cumplimiento de los compromisos del plan de Salvaguarda del pueblo Embera de Caldas presentado al Ministerio del Interior, Capítulo Riosucio.**

La sentencia T-025 de 2004 por medio de la cual se emite el auto 004 de 2009, alertó que uno de los pueblos indígenas en riesgo de desaparecer tanto física como culturalmente es la población Embera del departamento de Caldas, por lo cual le ordenó al Ministerio del Interior tomar medidas urgentes de protección y salvaguarda de todos los derechos fundamentales de esta población. Los riesgos se evidenciaron en un trabajo realizado por el CRIDEC precisando los riesgos, peligros y a su vez alternativas de solución que siguen pendientes de implementar.

Programas de infraestructura en comunidades indígenas:

- **Construcción de una plazoleta de eventos en la sede tradicional del Resguardo Indígena Nuestra Señora Candelaria de la Montaña, en la comunidad del Salado, donde ancestralmente se congrega la comunidad indígena para el reconocimiento de sus autoridades**

Las autoridades indígenas han reclamado históricamente a las autoridades locales, la adecuación del espacio situado en la comunidad del Salado, donde se celebra anualmente la posesión del cabildo y otras actividades rituales, eventos a los que asisten delegados de todas las 56 comunidades de este resguardo y donde se pretende que el sitio facilite la estadía cómoda de la comunidad, puesto que se trata de un solar sin ninguna adecuación y deben presenciar los eventos de pie, cabe aclarar que en la comunidad de El Salado está la sede ancestral de nuestras comunidades.

- **Construcción y dotación de casas para adulto mayor indígena**

Es necesario un espacio físico para los mayores indígenas que se encuentran desprotegidos, para que cuenten con un Centro de Bienestar donde sean atendidos

integralmente evitando la vulneración de sus derechos, garantizando una vejez digna.

- **Construcción de sede del Consejo Regional Indígena de Caldas CRIDEC en el área urbana del municipio de Riosucio, Caldas**

Riosucio es sede del Consejo Regional Indígena de Caldas CRIDEC, que agrupa cuatro parcialidades de Riosucio con una población aproximada de 67 mil indígenas del departamento, quienes por medio de gestiones han avanzado en la adquisición de un predio, estudios y diseños arquitectónicos para llevar a cabo la construcción de una sede que permita contar con espacios para la formación propia, fortalecer la espiritualidad, la cultura, el gobierno propio y la identidad, además de servir como sede administrativa.

Esta ha sido una aspiración de la organización desde hace 38 años que se fundó el CRIDEC.

- **Construcción de plazas de mercado en el Centro Poblado del Resguardo Indígena San Lorenzo y en Resguardo de Escopetera Pirza.**

Los centros poblados de los Resguardos Indígenas de San Lorenzo y Escopetera Pirza carecen de una infraestructura para comercializar o intercambiar sus productos de forma segura y organizada; se hace necesario contar con un espacio propio adecuado a sus necesidades que facilite el comercio y el trueque de acuerdo a sus usos y costumbres en dichos centros poblados que tienen una población aproximada de 21 mil habitantes.

- **Construcción de la casa comunitaria del Resguardo Indígena Cañamomo Lomapieta- sede del cabildo en Riosucio.**

La comunidad indígena de Cañamomo Lomapieta ha luchado incansablemente por la defensa del territorio y de los derechos colectivos. Es innegable la evolución que se ha tenido en el ejercicio del Gobierno Propio, el control social, el desarrollo del Plan de Vida, el fortalecimiento cultural y el nivel de organización alcanzado. Hoy se registra en nuestro censo de población 21.183 comuneros que habitan en las 32 comunidades que conforman el Resguardo, de ellos 13.601 pertenecen a las comunidades de la jurisdicción del municipio de Riosucio. En ese ejercicio hemos avanzado en programas sociales para atender los procesos comunitarios, lo que nos ha dado reconocimiento regional, nacional e internacional. Por ello, requerimos de una casa comunitaria con espacios adecuados para una atención digna, efectiva y eficiente a nuestros comuneros y comuneras.

- **Construcción de la planta de potabilización de agua para el centro poblado de Bonafont Resguardo Indígena Escopetera Pirza.**

Teniendo en cuenta que el agua es un elemento vital para el ser humano, es necesario contar con un acueducto con agua potable y con los requerimientos de ley en el Resguardo Indígena de Escopetera y Pirza, el cual cuenta hoy con redes de distribución obsoletas que ponen en riesgo la salud de la comunidad. El suministro de agua potable siempre mejora el bienestar colectivo y en nuestro caso mejorará la calidad de vida de los aproximadamente 9 mil habitantes.

Programa de infraestructura en educación:

- **Fundación en Riosucio de una Universidad Intercultural para el Occidente Colombiano.**

El reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana por la Asamblea Constituyente de 1991 no fue un mero enunciado teórico ni una declaración intrascendente. Realmente sacó del olvido y dignificó cientos de comunidades que ocultas en las selvas, montañas y ríos de Colombia se resistían a desaparecer. Hoy, 27 años después de expedida la Constitución, es imposible pensar el país sin tener en cuenta al centenar de pueblos indígenas con sus Cabildos y organizaciones regionales, a las decenas de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, a los raizales de San Andrés y Providencia, a los Rom o Gitanos.

Sin embargo, ¿sabe alguien cómo se maneja un país multiétnico y pluricultural? No se sabía en 1991 ni se sabe ahora. El país mismo, desde las comunidades hasta la Corte Constitucional, pasando por experiencias de acierto y error, ha ido construyendo un modelo de convivencia y desarrollo intercultural.

En el mismo ámbito riosuceño, la afirmación de las identidades étnicas ha descolocado las relaciones habituales entre la población urbana, el territorio rural y el acceso a los recursos naturales.

Todo esto habla de la necesidad de que Colombia cuente con una Universidad que se construya a partir del paradigma de la diversidad, donde se investigue la realidad étnica, se reflexione sobre multiculturalidad, se aporte a la configuración de escenarios futuros, etc.

Esta Universidad se construiría a partir de los procesos de comunidades indígenas y negras del Occidente Colombiano, de las tradiciones folclóricas de la zona y de la interacción con la sociedad mayoritaria, y reflejaría en su dirección y programas los principios sobre diversidad étnica y cultural, derechos humanos, ciencia y tecnología y desarrollo con sostenibilidad ambiental consagrados en la Constitución Política de 1991.

Este centro de educación superior tendría su asiento en Riosucio, Caldas, no solo con motivo

de los 200 años de su fundación, sino también en reconocimiento de su acendrada vocación cultural y folclórica, representada en el Carnaval de Riosucio, el Encuentro de la Palabra y todas las expresiones dancísticas y musicales de los resguardos indígenas y del casco urbano.

De otra parte, Riosucio cuenta con las condiciones de ubicación, clima e infraestructura ideales para proyectar su futuro como una Ciudad Universitaria.

Mantenimiento y ampliación de las instituciones educativas

- **Pavimentación de las carreteras departamentales Bonafont - Irra y Riosucio - Jardín, necesarias para el enlace del suroeste antioqueño y el occidente de Caldas con la vía de cuarta generación Pacífico 3.**

Estas obras han sido iniciadas desde hace varios años. Su culminación no solo beneficiará a amplias zonas rurales de los municipios de Riosucio (Caldas), Jardín (Antioquia) y Quinchía (Risaralda), sino que mejorará la integración regional entre estos tres departamentos, y completará la conexión vial con la Autopista Pacífico 3, brindando también alternativas de movilidad en caso de obstrucción de las carreteras principales.

- **Integración vial entre los Resguardos Indígenas de Riosucio, mediante la adecuación y mejoramiento de la superficie de rodamiento de las vías rurales secundarias y terciarias.**

Toda el área rural del municipio de Riosucio se compone de Resguardos Indígenas, los que secularmente han sufrido situaciones de exclusión que las han marginado del acceso a dispositivos elementales de progreso como son vías de comunicación adecuadas.

El Bicentenario de la fundación de Riosucio interpela a la Nación para que vuelva sus ojos sobre estos territorios marginalizados, que sin embargo albergan la vitalidad de cuatro pueblos indígenas ancestrales, a saber, las Parcialidades Indígenas de Nuestra Señora Candelaria de la Montaña, San Lorenzo, Cañamomo Lomapieta y Escopetera Pirza.

La infraestructura vial rural de Riosucio existente se encuentra bien trazada e incluso permite la integración entre las diferentes comunidades indígenas. Sin embargo, el estado actual de las carreteras amerita una gran inversión de recursos debido a su deterioro, lo cual aumenta los costos de transporte para indígenas y campesinos, incidiendo en la productividad y en la rentabilidad del trabajo agrícola. De otra parte, el mantenimiento que se le hace a la red está dirigido solo a mejorar las vías que conducen a la cabecera municipal red secundaria, descuidando la comunicación de las comunidades entre sí por medio de vías terciarias.

El proyecto propone como medida oportuna, de justicia social y utilidad pública para superar esta

situación, que la Nación asuma la adecuación de las siguientes vías rurales:

- Carretera Riosucio - Las Estancias-Lomitas – San Jerónimo - San Lorenzo. Esta es una vía secundaria departamental, que comunica los Resguardos de La Montaña y San Lorenzo.
- Carretera Sipirra – La Iberia – Portachuelo – Piononos. Esta es una vía terciaria de Invías, que atraviesa la mayor parte del Resguardo de Cañamomo Lomapieta, comunicando sus comunidades con las cabeceras municipales de Riosucio y Supía.
- Carretera Bonafont – Pirza – Paneso. Vía secundaria departamental, que comunica el Resguardo de Escopetera Pirza con el Resguardo de Cañamomo Lomapieta.

El plan de adecuación de estas vías comprende:

- Mejoramiento de la superficie de rodamiento, a través de materiales granulares estabilizados con cementantes u otro tipo de ligantes, que mejoren el índice de compactación y permitan aumentar la velocidad en el flujo de movilidad de las vías.
- Mantener las vías en condiciones físicas homogéneas a lo largo de todo el recorrido.
- Recuperar y/o mejorar la accesibilidad y la transitabilidad a lo largo de las vías reparando los sitios críticos que dificultan o impiden la movilización vehicular con placa huella.
- Reconstruir y habilitar nuevas obras de drenaje (principalmente de alcantarillas, cunetas y desagües), y de obras de contención (muros, pontones y otras similares), para que las vías no se sigan deteriorando en exceso en las temporadas de lluvias.
- **Pavimentación de calles en el casco urbano, centros poblados de San Lorenzo y Bonafont, circunvalar Sipirra y vía la Central - San Lorenzo**

En el caso urbano y centros poblados se tienen muchas calles sin pavimentar, sectores tan tradicionales como el Hispania, Villamar, Pinares, el Espino necesitan urgentemente solucionar esta problemática, ya que con los cambios climáticos estas vías se vuelven intransitables ocasionando perjuicios a los habitantes de estos barrios y/o comunidades.

Al interior del casco urbano y centros poblados también hay calles que presentan un deterioro avanzado por el paso del tiempo y problemas de alcantarillados, que deben ser atendidos para mejorar el aspecto del casco urbano y garantizar una movilidad segura.

La circunvalar Sipirra es un corredor turístico que conduce al polideportivo del mismo nombre,

allí se disfruta de programación deportiva los fines de semana, es un lugar de encuentro de familias y de visitantes que disfrutan de la gastronomía local, de las bebidas tradicionales (el Guarapo) del paisaje y el deporte; faltan 2000 m para terminar su pavimentación, ya se cuenta con los estudios y diseños.

La vía principal de acceso al resguardo Indígena de San Lorenzo se encuentra en un avanzado estado de deterioro, son aproximadamente 3.2 km. Se hace necesaria su intervención, para lo cual se viene trabajando con la gobernación de Caldas en los estudios y diseños de la capa asfáltica y de puntos críticos.

- **Construcción y ampliación de andenes que garanticen la seguridad a los peatones y la accesibilidad universal.**

Las calles del municipio presentan andenes deteriorados por lo antiguos, al igual que muy estrechos en algunos sectores; la avenida el Talego y circunvalar Sipirra carecen de los mismos, poniendo en riesgo la integridad de los ciudadanos que transitan por estos sectores; los andenes existentes no cumplen con especificaciones técnicas que permitan la accesibilidad universal, por lo que se hace necesario hacer un plan de intervención que permita la remodelación, ampliación y construcción de andenes que cumplan con la normativa y satisfagan las necesidades de la comunidad.

- **Mantenimiento a escenarios deportivos y construcción de la cubierta para los polideportivos de la Institución Educativa Riosucio e Institución Educativa San Jerónimo**

El deporte es factor fundamental para el aprovechamiento del tiempo libre y el desarrollo de habilidades competitivas; en Riosucio se cuenta con 25 clubes en diferentes disciplinas deportivas, que requieren escenarios dignos y acorde con sus necesidades.

Los escenarios deportivos existentes presentan un grado de deterioro avanzado por la falta de recursos para su mantenimiento y adecuación para ser reglamentarios y competitivos.

Se hace necesario intervenir estos espacios para la práctica del deporte, ya que se tiene por antecedente que Riosucio ha tenido grandes deportistas que nos han representado a nivel nacional.

La Institución Educativa Riosucio cuenta con cerca de 1200 estudiantes, sus instalaciones deportivas se encuentran al aire libre, razón por la cual en muchas ocasiones en especial en poca de invierno, se ven afectadas las clases de deporte y recreación por falta de un escenario cubierto y en condiciones dignas para la formación de los estudiantes.

San Jerónimo es una comunidad del resguardo Indígena de San Lorenzo, su institución educativa alberga a 450 estudiantes que realizan sus actividades deportivas y recreativas en un polideportivo contiguo,

el cual necesita mantenimiento y una cubierta que proteja a los estudiantes de las inclemencias del clima en el cumplimiento de sus clases.

- **Reforzamiento estructural de la Plaza de Mercado, y remodelación de la misma que destaque el valor de la gastronomía local**

Esta medida es urgente, dado que La Galería o Plaza de Mercado de Riosucio fue construida en los años 1940 y hoy acusa los efectos del paso del tiempo, presentando debilidad en sus bases estructurales, por lo cual es necesario su reforzamiento. También se hace necesaria esta intervención como requisito para poder adelantar la remodelación del recinto donde, a pesar de la llegada de sistemas modernos de comercialización, se sigue realizando el mercado campesino e indígena, además de albergar restaurantes y puestos de ventas en los que se degusta y reproduce la gastronomía local, que es única en el país.

- **Construcción de un Centro de Integración Ciudadana**

Riosucio requiere la construcción de un Centro de Integración Ciudadana (CIC), como un escenario cubierto donde se ofrezcan programas lúdicos, culturales y deportivos para el buen uso del tiempo libre de los niños, jóvenes y adultos, con el fin de mejorar las relaciones entre los habitantes y de prevenir los delitos. Este sería el espacio ideal para el sano esparcimiento de la población riosuceña; el CIC es un proyecto tipo, el cual ya está radicado en Min Interior y cuenta con el terreno necesario aportado por el municipio para su construcción.

- **Reconstrucción de los canales de conducción de los cinco afluentes que nacen en el cerro del Ingruma y hacen su tránsito bajo el casco urbano de Riosucio.**

Riosucio está fundado al pie del cerro Ingrumá, cuya naturaleza constituye un surtidor de agua, al punto que cinco de las quebradas que nacen en él pasan bajo la superficie del pueblo. Esta circunstancia genera condiciones de riesgo para la población y que fueron tenidos en cuenta hace 80 años mediante la construcción de canales de ladrillo. Con el paso del tiempo dicha tecnología empezó a colapsar y actualmente se registran en el casco urbano hundimientos de casas, de calles y aún de la Terminal de Transportes. La situación se ha agravado debido a que la construcción de la Autopista Pacífico 3 ha desviado por Riosucio buena parte del tráfico pesado que normalmente pasa por el puente de Irra, peso que está destrozando las canalizaciones por debajo de la Carretera Troncal de Occidente, que ya presenta hundimientos, lo que vaticina la ocurrencia de desastres con una alta probabilidad y que aislarían el occidente del país.

Por esta razón se requiere que la Nación apoye la urgente intervención sobre las canalizaciones antiguas y, en general, sobre la renovación del alcantarillado de la zona urbana.

- **Mantenimiento de los parques La Candelaria, centro poblado de San Lorenzo y remodelación del parque San Sebastián.**

El casco urbano de Riosucio cuenta con dos parques principales (La Candelaria y San Sebastián), los cuales necesitan de una urgente reparación y remodelación; es el único municipio de Caldas que cuenta con dos parques principales separados por una calle.

De igual manera, en el centro poblado del resguardo de San Lorenzo se encuentra un parque que necesita ser reparado por su alto estado de deterioro.

- **Construcción del parque a los Fundadores del municipio de Riosucio**

El municipio cuenta con la Avenida los Fundadores y el barrio los Fundadores donde se cuenta con un lote de terreno destinado para la construcción de un parque que rinda homenaje a esos ilustres sacerdotes que a bien tuvieron unir dos pueblos para fundar a Riosucio.

Desde la iniciativa de la Junta Acción Comunal del barrio Fundadores se hace esta propuesta para ser tenida en cuenta en marco del Bicentenario.

- **Construcción de una pista de patinaje en los alrededores del coliseo municipal.**

Esta es una petición constante de los jóvenes riosuceños, en especial de las mujeres que han hecho de este deporte una rama importante de las actividades y de la representación del municipio. Esta obra redundará en la comodidad de todos los habitantes, pues esta actividad deportiva se realiza actualmente en los parques centrales, desvirtuando la destinación natural de estos a actividades de disfrute pasivo.

- **Modernización y Ampliación del alumbrado público.**

El alumbrado público está a cargo del municipio. Se cuentan con 1.800 luminarias de sodio en la zona urbana y centros poblados. La antigüedad del sistema lo hace ineficiente; se hace necesario hacer remodelación, ampliación de cobertura y modernización con tecnologías alternativas, amigables con el medio ambiente, que generen ahorro de energía y estabilidad en las tarifas del servicio.

- **Construcción y dotación de una Escuela de Música.**

La riqueza étnica y cultural de Riosucio se refleja en la diversidad de manifestaciones artísticas presentes en cada uno de sus resguardos y su zona urbana; la literatura y la música se conjugan para dar vida a los eventos culturales más importantes de las tradiciones locales, como lo son el Encuentro de la Palabra y el Carnaval de Riosucio.

La música es para los riosuceños símbolo de libertad, unión y reconciliación; por medio de ella, se gesta en Riosucio un movimiento que lo posiciona

como el municipio cultural del departamento de Caldas.

Se viene trabajando con 5 bandas sinfónicas juveniles y, en el Plan de Desarrollo “Riosucio Cultura que da Vida”, se forman 3 bandas más; se cuenta con innumerables chimáis, grupos de cuerdas, orquestas tropicales, grupos de música andina y tradicional.

La Escuela de música está creada por acuerdo municipal y cuenta con más de 300 estudiantes en los programas de formación direccionados desde la Administración Municipal; además, se avanza con un convenio con la universidad de Caldas para el acompañamiento y apoyo en la formación musical.

La planta física y dotación de la Escuela de Música es una necesidad para garantizar un espacio adecuado acorde con las necesidades, que dignifique la profesión de los músicos riosuceños y que el legado se transmita a las futuras generaciones.

- **Construcción de la Casa de la Mujer en el marco de política pública de Equidad de Género**

El municipio de Riosucio tiene aprobada por acuerdo municipal la política pública de Equidad de Género, la cual se articula con la departamental; es necesario empoderar a las mujeres de los procesos organizativos que las lleven a liderar iniciativas de superación personal por medio de la formación para la vida laboral y generación de ingresos como garantía de cumplimiento de derechos, al igual que tener un sitio para atención sicosocial y otros aspectos contemplados en la política pública.

MODIFICACIONES AL ARTICULADO DEL PROYECTO

Presento modificaciones solo de forma como:

Artículo 3°. Se cambia el pronombre la por las, al anteponerse a un sustantivo en singular.

Artículo 3°. Parágrafo: se cambia la redacción, si es el caso que se ubiquen en uno de los territorios Indígenas por cuando estas se ejecuten dentro de los territorios indígenas, de esta manera queda más clara la idea.

Artículo 5°. Se cambia rendirá por rinda lo que mejora la redacción.

Artículo 6°. A partir de este artículo se modifica el nombre propio Escopetera y Pirza por Escopetera Pirza el cual es el nombre correcto de uno de los resguardos indígenas de Caldas.

Artículo 6°. numeral J, parágrafo 13, se suprime toda vez que se repite o duplica

~~Mantenimiento a escenarios deportivos y construcción de la cubierta para los polideportivos de la Institución Educativa Riosucio e Institución Educativa San Jerónimo~~

Artículo 6°. numeral J, parágrafo 19, se suprime toda vez que se repite o duplica

Construcción de un Centro de Integración Ciudadana en la zona urbana de Riosucio y en los Resguardos Indígenas.

TEXTO PROYECTO	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1°. <i>Objeto de la ley.</i> La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del Bicentenario del municipio de Riosucio, en el departamento de Caldas, fundado el 7 de agosto de 1819, el mismo día y con los mismos ideales de la Batalla de Boyacá que le dio la libertad a Colombia, por lo que ha sido llamado “La imagen de la República”.	Queda igual
Artículo 2°. <i>Declaratoria del municipio de Riosucio (Caldas).</i> Declárase al Municipio de Riosucio (Caldas) Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, como el primer municipio creado en la naciente República de Colombia y por sus tempranas experiencias de convivencia en medio de la diversidad étnica y cultural, representada en sus cuatro resguardos Indígenas: Nuestra Señora Candelaria de La Montaña, Cañamomo-Lomapieta, San Lorenzo, Escopetera y Pirza.	Artículo 2°. <i>Declaratoria del municipio de Riosucio (Caldas).</i> Declárase al Municipio de Riosucio (Caldas) Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, como el primer municipio creado en la naciente República de Colombia y por sus tempranas experiencias de convivencia en medio de la diversidad étnica y cultural, representada en sus cuatro resguardos Indígenas: Nuestra Señora Candelaria de La Montaña, Cañamomo-Lomapieta, San Lorenzo, y <u>Escopetera Pirza</u>
Artículo 3°. <i>Autorización.</i> Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política y de la legislación vigente, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias para ejecutar las disposiciones contenidas en la presente ley, mediante <i>el Plan Bicentenario de Riosucio.</i>	Queda igual
Artículo 4°. <i>Fundamentación de los planes.</i> Los planes y programas que se establecen en la presente ley, y frente a los cuales el Gobierno nacional tiene autorización para incluir en las próximas vigencias presupuestales, tendrán fundamentación técnica en la Secretarías de Planeación del departamento de Caldas y del Municipio de Riosucio, para que guarden coherencia con los planes de desarrollo. Igualmente, las Entidades Públicas del Gobierno nacional encargadas de proteger y promover el patrimonio cultural, social, étnico y económico	Artículo 4°. <i>Fundamentación de los planes.</i> Los planes y programas que se establecen en la presente ley, y frente a los cuales el Gobierno nacional tiene autorización para incluir en las próximas vigencias presupuestales, tendrán fundamentación técnica en <u>las</u> Secretarías de Planeación del departamento de Caldas y del Municipio de Riosucio, para que guarden coherencia con los planes de desarrollo. Igualmente, las entidades públicas del Gobierno nacional encargadas de proteger y promover el patrimonio cultural, social, étnico y económico

TEXTO PROYECTO	TEXTO PROPUESTO
concurrirán para promover, proteger, conservar, restaurar, divulgar, desarrollar y cofinanciar todas aquellas actividades que enaltezcan al municipio de Riosucio (Caldas). Parágrafo. Las obras, planes, programas y proyectos en el desarrollo de la presente ley, se concertarán previamente con las autoridades indígenas, si es el caso que se ubiquen en uno de los territorios Indígenas.	concurrirán para promover, proteger, conservar, restaurar, divulgar, desarrollar y cofinanciar todas aquellas actividades que enaltezcan al municipio de Riosucio (Caldas). Parágrafo. Las obras, planes, programas y proyectos en el desarrollo de la presente ley se concertarán previamente con las autoridades indígenas, <u>cuando estas se ejecuten dentro de los territorios indígenas.</u>
Artículo 5°. <i>Monumentos.</i> Además de las obras y acciones que implica esta declaratoria, se autoriza al Gobierno nacional para disponer las correspondientes apropiaciones presupuestales para que la Nación le rendirá un homenaje en el Distrito Capital al Municipio de Riosucio, mediante el montaje de una exposición temática en el Museo Nacional de Colombia y levantará en el Municipio de Riosucio un conjunto escultórico que destaque el surgimiento del Municipio en simultaneidad con la Batalla de Boyacá, para significar que más allá de los hechos militares, la Guerra de Independencia y la creación de la República tuvieron importantes consecuencias sociales en la periferia del país, como la singular fundación del pueblo de Riosucio, que hizo posible la convivencia de varias etnias y culturas en un mismo territorio.	Artículo 5°. <i>Monumentos.</i> Además de las obras y acciones que implica esta declaratoria, se autoriza al Gobierno nacional para disponer las correspondientes apropiaciones presupuestales para que la Nación le <u>rinda</u> un homenaje en el Distrito Capital al Municipio de Riosucio, mediante el montaje de una exposición temática en el Museo Nacional de Colombia y levantará en el Municipio de Riosucio un conjunto escultórico que destaque el surgimiento del Municipio en simultaneidad con la Batalla de Boyacá, para significar que más allá de los hechos militares, la Guerra de Independencia y la creación de la República tuvieron importantes consecuencias sociales en la periferia del país, como la singular fundación del pueblo de Riosucio, que hizo posible la convivencia de varias etnias y culturas en un mismo territorio.
Artículo 6°. <i>Planes y programas.</i> El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales los siguientes planes y programas para la protección especial de las fuentes de agua, ríos, bosques, flora y fauna silvestre, preservar la diversidad étnica y cultural de los cuatro resguardos Indígenas con jurisdicción en el municipio de Riosucio (Caldas): Nuestra Señora Candelaria de La Montaña, Cañamomo-Lomapieta, San Lorenzo	Artículo 6°. <i>Planes y programas.</i> El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales los siguientes planes y programas para la protección especial de las fuentes de agua, ríos, bosques, flora y fauna silvestre, preservar la diversidad étnica y cultural de los cuatro resguardos Indígenas con jurisdicción en el municipio de Riosucio (Caldas): Nuestra Señora Candelaria de La Montaña, Cañamomo-Lomapieta, San Lorenzo

TEXTO PROYECTO	TEXTO PROPUESTO
y Escopetera y Pirza; además del fortalecimiento educativo, cultural, social y deportivo del Municipio de Riosucio (Caldas).	y <u>Escopetera Pirza</u> ; además del fortalecimiento educativo, cultural, social y deportivo del municipio de Riosucio (Caldas).
A) Plan para la recuperación y protección del área de reserva forestal y del recurso hídrico del Resguardo Indígena Nuestra Señora Candelaria de la Montaña, de donde se surten los afluentes para los acueductos de Riosucio, parte del occidente de Caldas y municipios del departamento de Risaralda.	A) Plan para la recuperación y protección del área de reserva forestal y del recurso hídrico del Resguardo Indígena Nuestra Señora Candelaria de la Montaña, de donde se surten los afluentes para los acueductos de Riosucio, parte del occidente de Caldas y municipios del departamento de Risaralda.
B) Plan para la descontaminación y recuperación paisajística y ambiental del río Riosucio y quebrada Sipirra.	B) Plan para la descontaminación y recuperación paisajística y ambiental del río Riosucio y quebrada Sipirra.
C) Plan para la conservación, Intervención y rehabilitación del Centro Histórico del Municipio de Riosucio (patrimonio arquitectónico).	C) Plan para la conservación, intervención y rehabilitación del Centro Histórico del municipio de Riosucio (patrimonio arquitectónico).
D) Plan de movilidad en el casco urbano y centros poblados de San Lorenzo y Bonafont.	D) Plan de movilidad en el casco urbano y centros poblados de San Lorenzo y Bonafont.
E) Plan para la construcción del Archivo Histórico Regional, con la participación de la comunidad de historiadores, que permita recuperar y conservar la memoria de la antigua Provincia de Anserma, perteneciente al Gran Cauca, fundada en 1539 por Jorge Robledo en tierras de los caciques Ocuza y Humbruzza, la cual abarcó desde Anserma Nuevo hasta Marmato, y funcionó hasta la creación de los departamentos de Caldas y Valle en 1905.	E) Plan para la construcción del Archivo Histórico Regional, con la participación de la comunidad de historiadores, que permita recuperar y conservar la memoria de la antigua Provincia de Anserma, perteneciente al Gran Cauca, fundada en 1539 por Jorge Robledo en tierras de los caciques Ocuza y Humbruzza, la cual abarcó desde Ansermanuevo hasta Marmato, y funcionó hasta la creación de los departamentos de Caldas y Valle en 1905.
F) Plan para el saneamiento territorial de los Resguardos Indígenas de Riosucio, Caldas.	F) Plan para el saneamiento territorial de los Resguardos Indígenas de Riosucio, Caldas.
G) Cumplimiento de los compromisos del plan de Salvaguarda del pueblo Embera de Caldas, presentado al Ministerio del Interior, Capítulo Riosucio.	G) Cumplimiento de los compromisos del plan de Salvaguarda del pueblo Embera de Caldas, presentado al Ministerio del Interior, Capítulo Riosucio.
H) Programa de infraestructura en Comunidades indígenas:	H) Programa de infraestructura en Comunidades indígenas:

TEXTO PROYECTO	TEXTO PROPUESTO
Construcción de una plazoleta de eventos en la sede tradicional del Resguardo Indígena Nuestra Señora Candelaria de la Montaña, en la comunidad del Salado, donde ancestralmente se congrega la comunidad indígena para el reconocimiento de sus autoridades propias.	Construcción de una plazoleta de eventos en la sede tradicional del Resguardo Indígena Nuestra Señora Candelaria de la Montaña, en la comunidad del Salado, donde ancestralmente se congrega la comunidad indígena para el reconocimiento de sus autoridades propias.
Construcción y dotación de casas para el adulto mayor indígena en los cuatro resguardos del municipio.	Construcción y dotación de casas para el adulto mayor indígena en los cuatro resguardos del municipio.
Construcción de sede del Consejo Regional Indígena de Caldas (CRIDEC) en el área urbana del municipio de Riosucio, Caldas.	Construcción de <u>la</u> sede del Consejo Regional Indígena de Caldas (CRIDEC) en el área urbana del municipio de Riosucio, Caldas.
Construcción de plazas de mercado en el Centro Poblado del Resguardo Indígena San Lorenzo y en Resguardo de Escopetera y Pirza.	Construcción de plazas de mercado en el Centro Poblado del Resguardo Indígena San Lorenzo y en <u>el</u> Resguardo de <u>Escopetera Pirza</u> .
Construcción de la casa comunitaria del Resguardo Indígena Cañamomo Lomapieta -sede del cabildo en Riosucio.	Construcción de la casa comunitaria del Resguardo Indígena Cañamomo Lomapieta -sede del cabildo en Riosucio.
Construcción de la planta de potabilización de agua para el centro poblado de Bonafont Resguardo Indígena Escopetera y Pirza.	Construcción de la planta de potabilización de agua para el centro poblado de Bonafont Resguardo Indígena <u>Escopetera Pirza</u> .
I) Programa de infraestructura en educación.	I) Programa de infraestructura en educación.
Creación y construcción en Riosucio de una Universidad Intercultural que, a partir de los procesos de comunidades indígenas y negras del Occidente Colombiano, de la tradición folclórica de la zona, y de la interacción con la sociedad mayoritaria, refleje en su dirección y programas los principios sobre diversidad étnica y cultural, derechos humanos, ciencia y tecnología, y desarrollo con sostenibilidad ambiental consagrados en la Constitución Política de 1991.	Creación y construcción en Riosucio de una Universidad Intercultural que, a partir de los procesos de comunidades indígenas y negras del Occidente colombiano, de la tradición folclórica de la zona, y de la interacción con la sociedad mayoritaria, refleje en su dirección y programas los principios sobre diversidad étnica y cultural, derechos humanos, ciencia y tecnología, y desarrollo con sostenibilidad ambiental consagrados en la Constitución Política de 1991.

TEXTO PROYECTO	TEXTO PROPUESTO
Mantenimiento y ampliación de las Instituciones Educativas. J) Programas de infraestructura vial, deportiva, cultural, social y para la mujer Pavimentación de las carreteras departamentales Bonafont - Irra y Riosucio – Jardín, necesarias para el enlace del suroeste antioqueño y el occidente de Caldas con la Concesión Pacífico 3. Integración vial entre los Resguardos Indígenas de Riosucio, mediante la adecuación y mejoramiento de la superficie de rodamiento de las siguientes vías rurales secundarias y terciarias. Carretera Riosucio – Las Estancias – Lomitas – San Jerónimo – San Lorenzo Carretera Sipirra – La Iberia – Portachuelo – Piononos Carretera Bonafont – Pirza – Paneso. Pavimentación de calles en el casco urbano y centros poblados de San Lorenzo y Bonafont. Construcción y ampliación de andenes que garanticen la seguridad a los peatones y la accesibilidad universal. Mantenimiento a escenarios deportivos y construcción de la cubierta para los polideportivos de la Institución Educativa Riosucio e Institución Educativa San Jerónimo. Reforzamiento estructural de la Plaza de Mercado, y remodelación de la misma que destaque el valor de la gastronomía local. Construcción de un Centro de Integración Ciudadana en la zona urbana de Riosucio y en los Resguardos Indígenas.	Mantenimiento y ampliación de las Instituciones Educativas. J) Programas de infraestructura vial, deportiva, cultural, social y para la mujer Pavimentación de las carreteras departamentales Bonafont - Irra y Riosucio – Jardín, necesarias para el enlace del suroeste antioqueño y el occidente de Caldas con la Concesión Pacífico 3. Integración vial entre los Resguardos Indígenas de Riosucio, mediante la adecuación y mejoramiento de la superficie de rodamiento de las siguientes vías rurales secundarias y terciarias. Carretera Riosucio – Las Estancias – Lomitas – San Jerónimo - San Lorenzo Carretera Sipirra – La Iberia – Portachuelo – Piononos Carretera Bonafont – Pirza – Paneso. Pavimentación de calles en el casco urbano y centros poblados de San Lorenzo y Bonafont. Construcción y ampliación de andenes que garanticen la seguridad a los peatones y la accesibilidad universal. Mantenimiento a escenarios deportivos y construcción de la cubierta para los polideportivos de la Institución Educativa Riosucio e Institución Educativa San Jerónimo. Reforzamiento estructural de la Plaza de Mercado, y remodelación de la misma que destaque el valor de la gastronomía local. Construcción de un Centro de Integración Ciudadana en la zona urbana de Riosucio y en los Resguardos Indígenas.

TEXTO PROYECTO	TEXTO PROPUESTO
Reconstrucción de los canales de conducción de los cinco afluentes que hacen su tránsito bajo el casco urbano de Riosucio, cuya antigüedad ha producido hundimiento de casas y calles de la Terminal de Transportes y de un sector de la Carretera Troncal de Occidente, vía alterna de comunicación entre el centro del país y los puertos de la Costa Atlántica y Pacífica. Mantenimiento a escenarios deportivos y construcción de la cubierta para los polideportivos de la Institución Educativa Riosucio e Institución Educativa San Jerónimo Mantenimiento del parque La Candelaria y remodelación del parque del centro poblado de San Lorenzo y del parque San Sebastián. Construcción de un parque en conmemoración a los fundadores del municipio de Riosucio, Caldas. Construcción de una pista de patinaje en los alrededores del coliseo municipal. Modernización y ampliación del alumbrado público Construcción y dotación de una Escuela de Música. Construcción de un Centro de Integración Ciudadana en la zona urbana de Riosucio y en los Resguardos Indígenas. Construcción de la Casa de la Mujer en el marco de política pública de Equidad de Género.	Reconstrucción de los canales de conducción de los cinco afluentes que hacen su tránsito bajo el casco urbano de Riosucio, cuya antigüedad ha producido hundimiento de casas y calles de la Terminal de Transportes y de un sector de la Carretera Troncal de Occidente, vía alterna de comunicación entre el centro del país y los puertos de la Costa Atlántica y Pacífica. Mantenimiento a escenarios deportivos y construcción de la cubierta para los polideportivos de la Institución Educativa Riosucio e Institución Educativa San Jerónimo Mantenimiento del parque La Candelaria y remodelación del parque del centro poblado de San Lorenzo y del parque San Sebastián. Construcción de un parque en conmemoración a los fundadores del municipio de Riosucio, Caldas. Construcción de una pista de patinaje en los alrededores del coliseo municipal. Construcción de una pista de patinaje en los alrededores del coliseo municipal. Modernización y ampliación del alumbrado público Construcción y dotación de una Escuela de Música. Modernización y ampliación del alumbrado público Construcción y dotación de una Escuela de Música. Construcción de un Centro de Integración Ciudadana en la zona urbana de Riosucio y en los Resguardos Indígenas. Construcción de la Casa de la Mujer en el marco de política pública de Equidad de Género.
Artículo 7°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos entre la Nación, el Municipio de Riosucio y/o el Departamento de Caldas, así como acudir a la cooperación internacional	Queda igual
Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el <i>Diario Oficial</i> .	Queda igual

PROPOSICIÓN

Bajo las anteriores consideraciones, presento **ponencia positiva** para primer debate ante la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes del Proyecto de ley 275 de 2018 Cámara; “*por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración del Bicentenario de Riosucio, Caldas, el municipio que nació al mismo tiempo que la República, y se dictan otras disposiciones*”.

Atentamente,



ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Indígena

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY 275 DE 2018 - CÁMARA DE REPRESENTANTES

por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración del Bicentenario de Riosucio, Caldas, el municipio que nació al mismo tiempo que la República, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del Bicentenario del municipio de Riosucio, en el departamento de Caldas, fundado el 7 de agosto de 1819, el mismo día y con los mismos ideales de la Batalla de Boyacá que le dio la libertad a Colombia, por lo que ha sido llamado “La imagen de la República”.

Artículo 2°. *Declaratoria del municipio de Riosucio (Caldas).* Declárase al Municipio de Riosucio (Caldas) Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, como el primer municipio creado en la naciente República de Colombia y por sus tempranas experiencias de convivencia en medio de la diversidad étnica y cultural, representada en sus cuatro resguardos Indígenas: Nuestra Señora Candelaria de La Montaña, Cañamomo-Lomapieta, San Lorenzo y Escopetera Pirza.

Artículo 3°. *Autorización.* Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política y de la legislación vigente, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias para ejecutar las disposiciones contenidas en la presente ley, mediante *el Plan Bicentenario de Riosucio*.

Artículo 4°. *Fundamentación de los planes.* Los planes y programas que se establecen en la presente ley, y frente a los cuales el Gobierno Nacional tiene

autorización para incluir en las próximas vigencias presupuestales, tendrán fundamentación técnica en las Secretarías de Planeación del departamento de Caldas y del Municipio de Riosucio, para que guarden coherencia con los planes de desarrollo. Igualmente, las Entidades Públicas del Gobierno nacional encargadas de proteger y promover el patrimonio cultural, social, étnico y económico concurrirán para promover, proteger, conservar, restaurar, divulgar, desarrollar y cofinanciar todas aquellas actividades que enaltezcan al municipio de Riosucio (Caldas).

Parágrafo: Las obras, planes, programas y proyectos en el desarrollo de la presente ley se concertarán previamente con las autoridades indígenas, cuando estas se ejecuten dentro de los territorios indígenas.

Artículo 5°. *Monumentos.* Además de las obras y acciones que implica esta declaratoria, se autoriza al Gobierno nacional para disponer las correspondientes apropiaciones presupuestales para que la Nación le rinda un homenaje en el Distrito Capital al Municipio de Riosucio, mediante el montaje de una exposición temática en el Museo Nacional de Colombia y levantará en el Municipio de Riosucio un conjunto escultórico que destaque el surgimiento del Municipio en simultaneidad con la Batalla de Boyacá, para significar que más allá de los hechos militares, la Guerra de Independencia y la creación de la República tuvieron importantes consecuencias sociales en la periferia del país, como la singular fundación del pueblo de Riosucio, que hizo posible la convivencia de varias etnias y culturas en un mismo territorio.

Artículo 6°. *Planes y programas.* El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales los siguientes planes y programas para la protección especial de las fuentes de agua, ríos, bosques, flora y fauna silvestre, preservar la diversidad étnica y cultural de los cuatro resguardos Indígenas con jurisdicción en el municipio de Riosucio (Caldas): Nuestra Señora Candelaria de La Montaña, Cañamomo-Lomapieta, San Lorenzo y Escopetera Pirza; además del fortalecimiento educativo, cultural, social y deportivo del municipio de Riosucio (Caldas).

A) Plan para la recuperación y protección del área de reserva forestal y del recurso hídrico del Resguardo Indígena Nuestra Señora Candelaria de la Montaña, de donde se surten los afluentes para los acueductos de Riosucio, parte del occidente de Caldas y municipios del departamento de Risaralda.

B) Plan para la descontaminación y recuperación paisajística y ambiental del río Riosucio y quebrada Sipirra.

C) Plan para la conservación, intervención y rehabilitación del Centro Histórico del municipio de Riosucio (patrimonio arquitectónico).

D) Plan de movilidad en el casco urbano y centros poblados de San Lorenzo y Bonafont.

E) Plan para la construcción del Archivo Histórico Regional, con la participación de la comunidad de historiadores, que permita recuperar y conservar la memoria de la antigua Provincia de Anserma, perteneciente al Gran Cauca, fundada en 1539 por Jorge Robledo en tierras de los caciques Ocuza y Humbruza, la cual abarcó desde Ansermanuevo hasta Marmato, y funcionó hasta la creación de los departamentos de Caldas y Valle en 1905.

F) Plan para el saneamiento territorial de los Resguardos Indígenas de Riosucio, Caldas.

G) Cumplimiento de los compromisos del plan de Salvaguarda del pueblo Embera de Caldas, presentado al Ministerio del Interior, Capítulo Riosucio.

H) Programa de infraestructura en Comunidades indígenas:

Construcción de una plazoleta de eventos en la sede tradicional del Resguardo Indígena Nuestra Señora Candelaria de la Montaña, en la comunidad del Salado, donde ancestralmente se congrega la comunidad indígena para el reconocimiento de sus autoridades propias.

Construcción y dotación de casas para el adulto mayor indígena en los cuatro resguardos del municipio.

Construcción de la sede del Consejo Regional Indígena de Caldas (CRIDEC) en el área urbana del municipio de Riosucio, Caldas.

Construcción de plazas de mercado en el Centro Poblado del Resguardo Indígena San Lorenzo y en Resguardo de Escopetera Pirza.

Construcción de la casa comunitaria del Resguardo Indígena Cañamomo Lomapieta – sede del cabildo en Riosucio.

Construcción de la planta de potabilización de agua para el centro poblado de Bonafont Resguardo Indígena Escopetera Pirza.

I) Programa de infraestructura en educación. Creación y construcción en Riosucio de una Universidad Intercultural que, a partir de los procesos de comunidades indígenas y negras del Occidente colombiano, de la tradición folclórica de la zona, y de la interacción con la sociedad mayoritaria, refleje en su dirección y programas los principios sobre diversidad étnica y cultural, derechos humanos, ciencia y tecnología, y desarrollo con sostenibilidad ambiental consagrados en la Constitución Política de 1991.

Mantenimiento y ampliación de las Instituciones Educativas.

J) Programas de infraestructura vial, deportiva, cultural, social y para la mujer

Pavimentación de las carreteras departamentales Bonafont - Irra y Riosucio – Jardín, necesarias para el enlace del suroeste antioqueño y el occidente de Caldas con la Concesión Pacífico 3.

Integración vial entre los Resguardos Indígenas de Riosucio, mediante la adecuación y mejoramiento de la superficie de rodamiento de las siguientes vías rurales secundarias y terciarias.

Carretera Riosucio – Las Estancias – Lomitas – San Jerónimo – San Lorenzo

Carretera Sipirra – La Iberia – Portachuelo – Piononos

Carretera Bonafont – Pirza – Paneso.

Pavimentación de calles en el casco urbano y centros poblados de San Lorenzo y Bonafont.

Construcción y ampliación de andenes que garanticen la seguridad a los peatones y la accesibilidad universal.

Mantenimiento a escenarios deportivos y construcción de la cubierta para los polideportivos de la Institución Educativa Riosucio e Institución Educativa San Jerónimo.

Reforzamiento estructural de la Plaza de Mercado, y remodelación de la misma que destaque el valor de la gastronomía local.

Construcción de un Centro de Integración Ciudadana en la zona urbana de Riosucio y en los Resguardos Indígenas.

Reconstrucción de los canales de conducción de los cinco afluentes que hacen su tránsito bajo el casco urbano de Riosucio, cuya antigüedad ha producido hundimiento de casas y calles de la Terminal de Transportes y de un sector de la Carretera Troncal de Occidente, vía alterna de comunicación entre el centro del país y los puertos de la Costa Atlántica y Pacífica.

Mantenimiento del parque La Candelaria y remodelación del parque del centro poblado de San Lorenzo y del parque San Sebastián.

Construcción de un parque en conmemoración a los fundadores del municipio de Riosucio, Caldas.

Construcción de una pista de patinaje en los alrededores del coliseo municipal.

Modernización y ampliación del alumbrado público

Construcción y dotación de una Escuela de Música.

Construcción de la Casa de la Mujer en el marco de política pública de Equidad de Género.

Artículo 7°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos entre la Nación, el Municipio de Riosucio y/o el Departamento de Caldas, así como acudir a la cooperación internacional.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el *Diario Oficial*.

publicación en el *Diario Oficial*.



ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Indígena

CONTENIDO

Gaceta número 35 - viernes 8 de febrero de 2019

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 096 de 2018 Cámara, por medio de la cual se dictan normas tendientes a facilitar el acceso a la vivienda y otras disposiciones	1
Ponencia para primer debate y texto propuesto al proyecto de ley número 275 de 2018 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración del Bicentenario de Riosucio, Caldas, el municipio que nació al mismo tiempo que la República, y se dictan otras disposiciones.	12